GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI | Caracas, lunes 28 de marzo de 2011 | Número 39.643

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.116, mediante el cual se adscribe a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República la empresa del Estado denominada Carbones del Guasare, S.A.

Decreto Nº 8.120, mediante el cual se crea «El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat», como unidad administrativa adscrita a la Presidencia de la República, de la cual dependerá la asignación de su presupuesto anual y el suministro de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Vicepresidencia de la República

Centro Simón Bolívar, C.A

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de este Organismo, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se procede a la ocupación temporal y plena administración de los bienes muebles e inmuebles, activos, bienhechurías y lotes de terreno donde funcionan y están ubicadas las empresas que en ella se mencionan, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la Regularización y Cambio de Condición Migratoria de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad Argentina.

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos para la regulación, coordinación, supervisión, control y seguimiento de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diferentes ámbitos, por parte del Coordinador Nacional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE).

FONA

Providencia mediante la cual se dicta la Normativa para efectuar el pago y la distribución del aporte y la contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas y la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamonedas

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Flores Álvarez, como Director (Encargado) de la Dirección de Sistemas de Información de esta Comisión.

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se designa a los integrantes que conformarán el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del estado Apure, en el carácter de Titulares y Suplentes.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Oswaldo Briceño Torres, como Jefe del Sector de Tributos Internos El Vigía, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes, en calidad de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Liyuny Coromoto Sosa Velásquez, Directora General encargada de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la facultad de ejercer indistintamente las atribuciones que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM/Nº 028/2011, de fecha 9 de marzo de 2011.

Resoluciones mediante las cuales se corrige por error material las Resoluciones DM/Nº 012/2011 y 013/2011, de fecha 10 de febrero de 2011, en los términos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Blenssy Dayana Márquez Romero, Presidenta de la Planta Procesadora de Plátanos Argelia Laya, S.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dora Isabel Vaamondes, como Gerente General de la Fundación Tierra Fértil, Organismo adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Orbelio Honorato Pereira Goncalves, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Orbelio Honorato Pereira Goncalves, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos, la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Alí Francisco Peña Ruiz, Director General del Despacho del Ministro, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gregoria Ramona Lobo Rangel, como Vicepresidenta de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

Fundación Colombeia

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa la Comisión Técnica para la Estructuración de este Ministerio, conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dalia Mercedes Jiménez Gómez, como Directora de la Dirección Estadal de este Ministerio, en el estado Lara, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación de Infraestructura.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Acta.

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sara Alejandra Campins Sánchez, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de esta Superintendencia, en calidad de Encargada.

CNTI

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano Grenner José González Francia, como Director de la Dirección de Retornabilidad de Recursos Financieros de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales de la Junta Directiva de la empresa del Estado Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) y sus respectivos suplentes.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael José Coronado Patiño, como Presidente de la Empresa del Estado Desarrollos Cativen, S.A., filial de la empresa del estado Red de Abastos Bicentenario, S.A., adscrita a este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mercedes Hernández González, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Amazonas, en calidad de Encargada.

Circuito Judicial Penal del Estado Apure
Extensión Guasdualito

Requisitorias.

República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública

Resolución mediante la cual se prorroga por noventa (90) días el término previsto para la activación de la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública, establecido en el Resuelve Décimo Segundo de la Resolución Nº DDPG-2010-0200, de fecha 19 de octubre de 2010, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se especifican, con competencias que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, con competencias que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Aída Fabiana Reyes Colmenares, como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Barrios Galloza, como Jefe de la División de Seguridad, adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se acuerda imponer la sanción de multa a los ciudadanos que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se mencionan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución Nº 110224-0033, mediante la cual se resuelve, entre otros, Primero: se crea la Unidad de Registro Civil Accidental, en la Sede de la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses (Medicatura Forense de Caracas), ubicada en el Área Metropolitana de Caracas.

Resolución Nº 110224-0034, mediante la cual se resuelve, entre otros, Primero: se crea la Unidad de Registro Civil en establecimiento de salud, en el Hospital Materno Infantil de Carrizal, ubicado en el Municipio Carrizal del estado Miranda.

Resolución Nº 110315-0036, mediante la cual se resuelve designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Pedro Vicente Rodríguez Calderón, titular de la cédula de identidad Nº 5.230.265.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.116 22 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 102, 103, 117, numeral 1 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, prever y establecer las condiciones necesarias para el fomento y creación de entidades funcionalmente descentralizadas, que viabilicen la ejecución, seguimiento y control de la inversión de los recursos públicos, destinados a la conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas naturales del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de plena soberanía en materia de explotación de recursos naturales, es obligación del Estado impulsar la aplicación de nuevas políticas y avances tecnológicos del carbón limpio, por lo que constituye una prioridad contar con la creación de una Empresa del Estado, que tenga a su cargo el desarrollo de tales actividades,

CONSIDERANDO

Que se ha concretado la desincorporación con carácter definitivo del grupo **ANGLO AMERICAN** de la relación que existía con **CARBONES DEL ZULIA, S.A., (CARBOZULIA)** y **BTU INTERNATIONAL B.V. (BTU)**, en **CARBONES DEL GUASARE, S.A.**, y que mantenía a través de su empresa filial **ANGLO COAL (BERMUDA) LIMITED** en calidad de único accionista de **ANGLO COAL VENEZUELA LIMITED**, ahora **(PCVL)** siendo ésta última, la antigua y formal accionista de **CARBONES DEL GUASARE, S.A.**; en virtud de la adquisición que hiciera **BTU INTERNATIONAL B.V. (BTU)** de la totalidad de las acciones de **ANGLO COAL VENEZUELA LIMITED**, antiguamente propiedad de **ANGLO COAL (BERMUDA) LIMITED**; y su consecuente cambio de su nombre oficial de **ANGLO COAL VENEZUELA LIMITED (ACVL)**, la cual pasó a denominarse a todos los efectos consiguientes y que correspondan como: **PEABODY COAL VENEZUELA LIMITED (PCVL).** Todo ello, según consta del Certificado de Incorporación actualizado de dicha empresa emitido por la autoridad de Registro de Compañías en Bermuda, debidamente notariado y apostillado; y conforme se evidencia del "Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **CARBONES DEL GUASARE, S.A.**, de fecha 07 de diciembre de 2010, debidamente notariado y apostillado e inserto en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia bajo el Nº 7, Tomo 80-A-RM1,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el **"Acuerdo de Consentimiento"** suscrito entre **CARBONES DEL GUASARE, S.A., CARBONES DEL ZULIA, S.A., (CARBOZULIA)** y **BTU INTERNATIONAL B.V. (BTU)** en fecha 22 de septiembre de 2010, con el pleno conocimiento de la totalidad de los accionistas y habiéndose cumplido todas las autorizaciones necesarias y requeridas por parte de **CARBOZULIA** en su condición de ente público, se acordó que la accionista **BTU** o **PCVL** transferiría a **CARBOZULIA**, el número de acciones de su propiedad, habida cuenta de las contraprestaciones previstas en dicho Acuerdo,

CONSIDERANDO

Que se ha materializado de manera pura, simple, perfecta e irrevocable, libres de toda carga o gravamen, la transferencia de 23.543.911, Acciones Clase B, propiedad de la Accionista **PEABODY COAL VENEZUELA LIMITED (PCVL)** a la Accionista **CARBONES DEL ZULIA, S.A., (CARBOZULIA),** las cuales representan el dos por ciento (2%) del capital social suscrito y en circulación de **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** siendo la misma cantidad y porcentaje de acciones para que **CARBOZULIA** pase a detentar la propiedad del cincuenta y uno por ciento (51,00%) del capital social suscrito y en circulación de **CARBONES DEL GUASARE, S.A.;** y cincuenta con treinta y cinco por ciento (50,35%) del capital social total, incluyendo las acciones en tesorería, de ésta última; cuya transferencia fue efectuada en función de la voluntad expresada por todos los accionistas, cumpliendo además con todas las exigencias establecidas en el Convenio de Asociación que rige a dicha empresa, como en sus Estatutos Sociales; pasando en consecuencia, la empresa **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** a ser una empresa del Estado.

DECRETA

Artículo 1°. Se adscribe a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, la empresa del Estado, denominada **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** sociedad mercantil constituida bajo las leyes venezolanas, domiciliada en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, e inscrita por ante la Oficina del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 30 de agosto de 1.988, inserta bajo el N° 1, Tomo 72-A, modificado sus Estatutos Sociales en varias oportunidades, siendo la última de ellas, la que ha quedado inscrita ante el mismo Registro bajo el N° 29, Tomo 17-A en fecha 30 de marzo de 2001.

La empresa **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas que le fuera aplicable, en su condición de empresa del Estado.

Artículo 2°. La empresa **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** tendrá por objeto la exploración de depósitos de carbón situados en los Municipios Mara, Maracaibo y Guajira del Estado Zulia, incluyendo la minería, el procesamiento, mercadeo, venta y transporte del carbón extraído de los depósitos; y todas las actividades relacionadas con la explotación de los depósitos, así como dedicarse al ejercicio de cualquier industria basada en el carbón.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** estará orientada al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su ente de adscripción, y de la Comisión Central de Planificación, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

Artículo 4°. El domicilio de la empresa **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** está ubicado en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, y podrá establecer filiales, sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República o del exterior, previa autorización del órgano de adscripción.

Artículo 5°. El capital accionario de **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** está integrado de la siguiente manera: **CARBONES DEL ZULIA, S.A., CARBOZULIA** con una participación accionaria clase "A" del cincuenta con treinta y cinco por ciento (50,35%); **BTU INTERNATIONAL B.V. (BTU)** con una participación accionaria clase "B" del veintitrés con noventa y uno por ciento (23,91%) y uno con veintiséis por ciento (1,26%) acciones clase "P"; y **PEABODY COAL VENEZUELA LIMITED (PCVL)** con una participación accionaria clase "B" del veintiuno con noventa y cuatro por ciento (21,94%) y uno con veintiséis por ciento (1,26%) acciones clase "P"; y el uno con veintiocho por ciento (1,28%) acciones Clase "C", serie II de la totalidad del capital social, se encuentran bajo la tesorería de la compañía.

Artículo 6°. La dirección y administración de **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 7°. La totalidad del capital social de la empresa **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** pertenece al Estado Venezolano; cuyo capital accionario quedará adscrito a la empresa **CARBONES DEL ZULIA, S.A., (CARBOZULIA),** la cual, ejercerá su representación y control.

Artículo 8°. La empresa del Estado, **CARBONES DEL ZULIA, S.A.,** queda encargada de velar por la elaboración y protocolización ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** conforme con lo establecido en el presente Decreto, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República. Asimismo, velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9°. Queda establecido un plazo de seis (06) meses para llevar a cabo los trámites pertinentes para la debida adecuación de la estructura organizativa de **CARBONES DEL GUASARE, S.A.,** en los términos y condiciones requeridos como empresa del Estado.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo, quedará encargado de la ejecución del presente decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.120 27 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, así como los artículos 5 y 6 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo.

CONSIDERANDO

Que es de suma importancia disponer de estructuras específicas dirigidas por el Gobierno Bolivariano en coordinación con otros órganos del Estado Social, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en su condición de Jefe de Estado, el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, mediante el

establecimiento de las políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y municipal.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de crear el Órgano Superior previsto en la normativa que sirve de fundamento al presente Decreto, para ejercer la rectoría del sistema.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea *"El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat"*, como unidad administrativa adscrita a la Presidencia de la República, de la cual dependerá la asignación de su presupuesto anual y el suministro de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, y le corresponderá velar por el cumplimiento de las políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y municipal para el desarrollo de dicho Sistema, para lo cual dispondrá de potestad organizativa para la ejecución de los programas administrativos, económicos y financieros y la coordinación de todas las instancias organizativas y territoriales, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 3º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, ejercerá las siguientes competencias establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Emergencia para Terrenos y Viviendas:

1. Presidir la Rectoría Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

2. Formular y evaluar la política nacional de vivienda y hábitat; hacer seguimiento a los planes de ordenación y desarrollo de los asentamientos humanos, así como sus áreas de influencia local y regional en aplicación de la normativa; y definir los lineamientos generales de desarrollo urbanístico y urbano.

3. Previa a la declaratoria de las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), establecer las categorías de inmuebles no residenciales, los terrenos abandonados, ociosos, subutilizados o de uso inadecuado a los fines del Poblamiento, cuya existencia no será permitida dentro de los límites de dicha área.

4. Ubicar, identificar y levantar un registro detallado de los terrenos aptos para la construcción de viviendas e inmuebles no residenciales, que se encuentren ociosos, abandonados o de uso inadecuado a los fines del Poblamiento y habitabilidad, en el marco de la redistribución y uso del espacio.

5. Estudiar, evaluar, definir y jerarquizar el sistema de centros poblados, así como sus respectivas áreas de influencia local y regional, dentro del ámbito de la normativa que le diera origen.

6. Determinar y establecer los límites y extensión de las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) y de las Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), así como de las Zonas de Riesgo (ZORI), Zonas de Peligro Potencial (ZOPO) y las Zonas de Peligro Inminente (ZOPI), en atención a los criterios técnicos que haya establecido para su existencia.

7. Establecer y dar difusión a las políticas, estrategias, lineamientos y normas técnicas para el desarrollo del intercambio de bienes y servicios dentro del sector hipotecario.

8. Velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias, lineamientos y normas técnicas respecto a la administración de los Fondos a que se refieren el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Emergencia para Terrenos y Viviendas, y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, relativas a las comisiones, subsidios, costos, modelos de financiamiento, primas, tasas de interés y demás condiciones de los créditos que se otorguen.

9. Formular los planes, programas, proyectos y demás acciones de desarrollo en vivienda y hábitat, pudiendo intervenir en la ejecución directa de los mismos, sin perjuicio de las competencias propias de otros entes u órganos públicos.

10. Estimar las necesidades, requerimientos y recursos necesarios para garantizar la viabilidad de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones concretos en materia de vivienda y hábitat.

11. Formular y ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones de incentivos a la investigación, la innovación, la producción, la comercialización, difusión de nuevos materiales, componentes o tecnologías para la construcción de edificaciones de carácter habitacional, así como los de asistencia técnica y formación del recurso humano en los aspectos que conforman los procesos de producción y consumo de vivienda y el hábitat o cualquier otro proceso o actividad relacionada con el sector.

12. Promover el desarrollo de organizaciones populares dirigidas al ahorro y crédito en materia de vivienda y hábitat.

13. Dictar los lineamientos para el desarrollo y mantenimiento de una red de información y comunicación de vivienda y hábitat.

14. Crear, regular y mantener los registros de acceso público que sean necesarios para la ejecución de los proyectos habitacionales.

15. Establecer los requisitos de acceso de los aspirantes a beneficiarse con el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

16. Verificar previamente las condiciones familiares, sociales, económicas y de riesgo de los solicitantes de cualquier modalidad de financiamiento o subsidio para la adquisición de una vivienda, así como, que el adjudicatario de una vivienda, no haya sido beneficiario de algún otro plan público para adquisición de vivienda.

17. Promover la inversión y participación de los sujetos directamente sometidos al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas en la construcción de viviendas y hábitat dignos.

18. Establecer el porcentaje de la cartera obligatoria de créditos, a la que se refiere el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Emergencia para Terrenos y Viviendas.

19. Constatar la disponibilidad oportuna de recursos para el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de vivienda y hábitat.

20. Administrar los recursos necesarios para el ejercicio de sus competencias.

21. Promover la creación de mecanismos de obtención de recursos orientados al financiamiento del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, y diseñar incentivos a los usuarios para el desarrollo del mismo.

22. Regular lo concerniente al intercambio de bienes y servicios dentro del sector hipotecario en materia de vivienda y hábitat.

23. Establecer la estructura de costos de administración de los Fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, así como parámetros del costo de los bienes y servicios provistos por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, los operadores financieros y otras que se creen al mismo efecto.

24. Aprobar los términos y condiciones de la contratación por parte del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y otras que

se creen al mismo efecto, así como del reaseguro en materia de vivienda y hábitat.

25. Brindar asesoría técnica a los diversos órganos y entes públicos con competencia en materia de vivienda y hábitat, así como a los usuarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

26. Celebrar los convenios que se consideren necesarios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de satisfacer las necesidades de vivienda y hábitat de la población.

27. Crear comisiones de carácter temporal o permanente, integradas por los entes y órganos de la administración pública que estime conveniente, en aquellas áreas de interés en la ejecución de los proyectos en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas.

28. Solicitar la información necesaria de los órganos y entes públicos, así como de cualquier persona natural o jurídica, a los fines de la planificación en materia de vivienda y hábitat.

29. Regular, autorizar y suspender la actividad de intermediación financiera del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y otras que se creen al mismo efecto.

30. Aprobar la participación del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat o de las instituciones que se creen al efecto, en el capital accionario de empresas o sociedades titularizadoras de créditos hipotecarios.

31. Calificar la condición de los bienes como esenciales, así como la urgencia de su ocupación en la forma prevista en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Viviendas, y dictar la correspondiente resolución.

32. Recibir de parte de los entes públicos correspondientes, la transmisión de la propiedad de los terrenos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

33. Participar en los procesos de Negociaciones Amistosas para la adquisición por parte del Estado, de los bienes requeridos a los fines establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, y de ser el caso, celebrar la respectiva compraventa o acto de transmisión de derechos con los particulares.

34. Designar al órgano o ente encargado de determinar la factibilidad de uso de los bienes ocupados temporalmente, a los fines de la ejecución de proyectos habitacionales, mediante los correspondientes estudios técnicos.

35. Dictar el Reglamento que regule su funcionamiento interno.

36. Cualquier otra competencia establecida conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 4º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, estará integrado por:

1. El Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo presidirá.
2. El Vicepresidente o la Vicepresidenta del Consejo de Ministros para el Desarrollo Territorial, quien tendrá la condición de miembro coordinador.
3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.
4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Interior y Justicia.
6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
7. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.
8. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
9. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Ambiente.
10. El Ministro o la Ministra de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas.
11. Otro funcionario que se especifique.

Corresponde al Presidente de la República, la designación o remoción de los integrantes del Órgano Superior para Ejercer la Rectoría Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 5º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, contará con una Coordinación Ejecutiva a cargo del Vicepresidente del Consejo de Ministros para el Ámbito Territorial, quien coordinará el trabajo de dicho Órgano Superior, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 007 CARACAS, 24 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8 del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, la Presidenta de la Junta Liquidadora,

DECIDE

PRIMERO: Se crea la Comisión de Contrataciones de la Empresa Centro Simón Bolívar, Compañía Anónima, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) Miembros principales y tres (3) suplentes, distribuidos de la siguiente forma: un (1) Miembro Principal con su respectivo suplente, responsable del Área Económica-Financiera, un (1) Miembro Principal con su respectivo suplente responsable del Área Técnica y Un (1) Miembro Principal con su suplente en el Área Legal. Igualmente se designará Un (1) Secretario (a) con su suplente con derecho a voz, más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del Centro Simón Bolívar C.A., estará integrada de la siguiente manera:

Área Económica y Financiera

MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
NOMBRE	C.I.	NOMBRE	C.I.
Gilberto Narváez	10.822.594	Gustavo Gutiérrez	7.201.376

Área Técnica

MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
NOMBRE	C.I.	NOMBRE	C.I.
Oscar R. Olarte R.	9.954.563	Rogelio J. Pérez H.	11.043.850

Área Legal

MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
NOMBRE	C.I.	NOMBRE	C.I.
Gladys Rodriguez	5.608.817	Malthe Duharte	18.249.266

Secretario

MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
NOMBRE	C.I.	NOMBRE	C.I.
David Montaño	16.642.324	Leyduin Morales	15.573.074

CUARTO: El secretario de la Comisión o su suplente tendrán las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las Actas y la entrega oportuna a los miembros de la comisión de la agenda respectiva.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión.
3. Llevar el control de los expedientes de los procesos de contratación hasta la finalización del proceso que corresponda en el entendido que concluido el mismo será remitido para su guarda a la Dirección de Administración.
4. Certificar las copias de las Actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos tendrán derecho a voz, más no a voto.

SEXTO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALI RAMIREZ GUTIERREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución Nº 007 de fecha 01/03/2011 C.A.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.628 de fecha 04/03/11 Liquidadora

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200º, 152º y 12º

RESOLUCIÓN

Nº 92 **Fecha: 28 de marzo de 2011**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398, de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012, de fecha 09 de septiembre de 2008, en estricto apego a los principios, derechos y garantías constitucionales de las personas, previstas en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 14 y 18 del artículo 1, del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010; con el artículo 1 del Decreto Nº 8.074, del 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.624 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 7.876, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.567, del 06 de diciembre de 2010, mediante el cual se declara en Estado de Emergencia, los estados: Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el valor supremo de la vida de las personas y sus propiedades, ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las recurrentes lluvias que provocaron importantes afectaciones en el territorio nacional, en los meses recientes, y que produjo la pérdida lamentable de numerosas vidas humanas, además, colocó a miles de compatriotas en situación de damnificados, y ocasionó graves daños de viviendas, infraestructura, vialidad, sistemas agroproductivos, siembras, servicios, entre otros impactos, en varios estados del país, en particular, en el estado Zulia,

CONSIDERANDO

Que es necesaria la implementación de medidas especiales que permitan la protección de los ciudadanos y las ciudadanas de esas regiones, que promueva la reconstrucción integral de las zonas afectadas que han sido decretadas como zonas de emergencia,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha destinado importantes recursos extraordinarios para atender de manera oportuna a las familias y comunidades víctimas de las consecuencias provocadas por la naturaleza, y ha instruido a los organismos e instituciones públicas, la urgente intervención en estas zonas de emergencia, con el propósito de restituir de manera perentoria, los servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades básicas humanas, y la recuperación de la infraestructura severamente afectada, de acuerdo a las competencias que le atribuye la Constitución y las leyes,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la declaratoria de emergencia, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, puede ejecutar y hacer ejecutar, la ocupación temporal y plena administración de los bienes de instituciones y establecimientos públicos y privados, lotes de terrenos o áreas que se requieran para la atención de la población y sectores afectados, así como, las requisiciones de bienes y servicios imprescindibles para la atención de las familias o comunidades que han sido duramente perjudicadas,

CONSIDERANDO

Que para la implementación de tales medidas especiales, se requiere que los órganos y entes de la Administración Pública a nivel nacional, estadal y municipal, participen en la prevención y atención de emergencias y desastres, mantengan una adecuada coordinación y articulación de sus acciones, y se brinde oportuna respuesta, procurando la pronta rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y la asistencia integral a las familias y comunidades, para garantizarles la vida y sus propiedades, así como, la paz, el buen vivir y la seguridad pública en todo el territorio nacional,

RESUELVE

Artículo 1. La ocupación temporal y plena administración de los bienes muebles e inmuebles, activos, bienhechurías y lotes de terreno donde funcionan y están ubicadas las empresas que a continuación se mencionan:

Empresa	Datos de Registro	Presuntos Accionistas o Propietarios	Registro de Información Fiscal (RIF)
Transporte Dragasur, C.A.	Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 03-10-1994, bajo el Nº 35, Tomo 18-A.	Iván Enrique Ocando Gutiérrez, cédula de identidad Nº V-3.644.158.	
Servicios Agropecuarios Dragasur, C.A.	Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 30-11-1987, bajo el Nº 09, Tomo 19-A. (Inscrita inicialmente en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 23-10-1986, bajo el Nº 48, Tomo 25-A).	Ramón Eduardo Moser Guerra, cédula de identidad Nº V-88.041.	
Dragin, C.A.	Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en la ciudad de El Vigía, en fecha 19-06-1997, bajo el Nº 23, Tomo A-6.	Gino Vendrame Catemin, cédula de identidad Nº V-10.902.924.	J-30451555-3
Consorcio de Inversiones Nacionales CINCA, C.A.	Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en fecha 22-02-2001, bajo el Nº 32, Tomo A-1.	Rafael Alberto Dávila Baiza, cédula de identidad Nº V-3.995.666.	J-09016114-7
Construcciones, Inversiones, Mantenimiento y Canalizaciones CYMICA, C.A.	Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en fecha 29-03-2005, bajo el Nº 02, Tomo A-8.	Corina Lucia Pérez de Dávila, cédula de identidad Nº V-5.206.779	J-31306098-4
Construcciones, Inversiones, Mantenimiento y Canalizaciones CYMICA, C.A.	Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, en fecha 27-09-2010, bajo el Nº 45, Tomo 29-A.	Adriana Carolina Dávila Pérez, cédula de idenbdad Nº V-17.341.080	J-29979943-2
Inversiones y Construcciones Urdaneta Villafanes (Incuvi, C.A.)	Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 10-11-1988, bajo el Nº 25, Tomo 31-A		J-09026436-1

Artículo 2. Los bienes objeto de ocupación temporal y plena administración conforme la presente Resolución, serán destinados a la reconstrucción integral y a la atención de la emergencia de las zonas declaradas así, como consecuencia de los fenómenos meteorológicos recientes, con la finalidad de procurar el reestablecimiento de los servicios, la recuperación de la infraestructura, de los sistemas productivos y el pleno goce y disfrute de los derechos de las familias y comunidades afectadas.

Artículo 3. Para la ejecución de la presente Resolución, se designará como Administrador Especial a la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA), quien será la responsable de garantizar la continuidad de las labores ejecutadas en las instalaciones y bienes ocupados y administrados de las empresas, así como su operatividad; por tanto, la ocupación temporal y plena administración de los bienes acordada no afectará las relaciones de trabajo, la estabilidad laboral y los derechos de seguridad social de los trabajadores que en la actualidad conforman la nómina de las mencionadas empresas. Asimismo, la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA) podrá designar una Comisión Técnica y Multidisciplinaria para la mejor ejecución de las medidas que se dispongan y pueda servir de instancia que coadyuve en las acciones comprometidas en este propósito. La medida de ocupación temporal y plena administración de los bienes de las citadas empresas tendrá una duración de noventa (90) días continuos, prorrogables por noventa (90) días más, de ser necesario.

Artículo 4. Se insta a los funcionarios de los órganos y entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes, a dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que de alguna manera impidan, obstaculicen o perturben la ejecución de la presente medida de ocupación temporal y plena administración de los bienes de las citadas empresas, acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, por desacato a la autoridad y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. La Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA) queda encargada de la ejecución de la presente Resolución, sin perjuicio de la necesaria participación y colaboración de los demás órganos y entes del Estado y de la sociedad, en particular, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por órgano del Comando Estratégico Operacional.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 152° y 12°

Nº 90 **FECHA: 28 de Marzo de 2011**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 77, numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Extranjería y Migración y el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en el se indican,

CONSIDERANDO

Que en el marco del acuerdo binacional suscrito en la ciudad de Caracas, el 15 de mayo de 2009, los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Argentina acordaron facilitar la regularización de los ciudadanos argentinos que hubiere en Venezuela y otorgar la residencia a aquellos que lo solicitaren con la sola acreditación de la nacionalidad,

CONSIDERANDO

Que las relaciones entre los dos Gobiernos se han consolidado y fortalecido sobre la base de los principios de solidaridad, cooperación y complementariedad para el desarrollo de políticas orientadas a luchar contra la pobreza, alcanzar la inclusión social y el desarrollo de nuestros pueblos,

CONSIDERANDO

Que las políticas de las naciones latinoamericanas están dirigidas a la integración de los pueblos en el ámbito social, cultural, deportivo y respeto a los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia por órgano del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería es la autoridad competente para la aplicación de procedimientos de regularización y permanencia de ciudadanos extranjeros y extranjeras en condición irregular, de conformidad con los principios y normas que establece la Ley que regula la materia,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en los párrafos 22 y 23 de la Declaración Conjunta firmada entre los Presidentes Hugo Rafael Chávez Frías y Cristina Fernández de Kirchner, el Gobierno Bolivariano acordó la emisión de una Resolución que permitiera regularizar la condición migratoria de los nacionales argentinos que viven en nuestra República y otorgar residencia a quienes lo soliciten; con la sola acreditación de la nacionalidad, resuelven:

Dictar las siguientes,

NORMAS PARA LA REGULARIZACIÓN Y CAMBIO DE CONDICIÓN MIGRATORIA DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE NACIONALIDAD ARGENTINA:

Órgano competente

Artículo 1: El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) tendrá a su cargo la ejecución de los trámites para la regularización de ciudadanos argentinos optantes a la condición migrante temporal o migrante permanente que se encuentren en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Destinatarios

Artículo 2: Se aplicará a los ciudadanos y ciudadanas que demuestren su nacionalidad argentina y estén en condición migrante no permanente, migrante permanente o condición migrante ilegal.

Requisitos para solicitar la regularización

Artículo 3: Los requisitos exigidos a las personas de nacionalidad Argentina que deseen solicitar la regularización y cambio de condición migratoria

1. Pasaporte original con una vigencia mínima de seis meses.
2. Presentar planilla de solicitud de regularización o cambio de condición debidamente complementada.
3. Copia de la página del pasaporte donde se lean los datos del solicitante.
4. Comprobante bancario del pago de cinco unidades tributarias a favor del SAIME.

Excepciones

Artículo 4: No podrá otorgarse la regularización o cambio de condición migratoria a aquellos ciudadanos o ciudadanas de nacionalidad Argentina que se encuentren incursos en las sanciones establecidas en el numeral 5 del artículo 38 y el artículo 39 de la Ley de Extranjería y Migración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), designará al personal encargado de asesorar y coordinar el proceso de regularización y cambio de condición contenido en la presente Resolución.

Segunda: Los manuales de normas y procedimientos implementados por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), relacionados con los procesos de regularización y cambio de condición deberán ajustarse a lo previsto en la presente Resolución.

Tercera: A los extranjeros y extranjeras que hubieren cumplido con los trámites administrativos ordinarios, antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se les informará de su solicitud de conformidad con los principios establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Lo dispuesto en la presente Resolución no menoscaba en forma alguna la potestad del Estado de negar las solicitudes presentadas por los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad Argentina, sin perjuicio de garantizar su seguridad, su dignidad y la de su familia.

Segunda: El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), empleará los medios de comunicación necesarios para la divulgación de la información contenida en la presente Resolución.

Tercera: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 152° y 12°

Nº 91 **FECHA: 23 MAR. 2011**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstas en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, artículos 1, 2, 3, 4 y 27 del Decreto Nº 1.453 con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, los artículos 6 y 13 del Decreto Nº 2.197, mediante el cual se dicta el Reglamento Nº 1 relativo a la Organización y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Regionales de Seguridad Ciudadana, el artículo 1, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 7.481 mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010, y los artículos 23 y 25, numerales 1 y 2 del Decreto 6.733 de fecha 09 de junio de 2009, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico de este Ministerio,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano debe garantizar la protección de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, a través de los Órganos de Seguridad Ciudadana, frente a situaciones de amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades y el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes; así como, la implementación oportuna y adecuada de políticas de prevención,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional las materias relativas a la seguridad ciudadana en virtud de lo cual se desarrollan políticas dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos, para alcanzar la paz y la tranquilidad de la ciudadanía, a los fines de garantizar y mejorar la calidad de vida de la población

RESUELVE

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la regulación, coordinación, supervisión, control y seguimiento de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diferentes ámbitos, por parte del Coordinador Nacional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE) en la ejecución y desarrollo del conjunto de acciones y metas operativas de los ejes estratégicos del Dispositivo, con el propósito de disminuir el índice delictivo a nivel nacional y garantizar el orden, la paz y la tranquilidad ciudadana.

Artículo 2: El Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), está conformado por una serie de tareas, actividades y acciones operativas cohesionadas, distribuidas y desarrolladas a través de los ejes estratégicos siguientes: desarme, control de consumo, expendio y distribución de alcohol y especies alcohólicas, microtráfico, control vial, violencia escolar, investigación criminal, vigilancia y patrullaje y atención a la víctima, establecidas para darle una respuesta adecuada y oportuna a la comunidad en el ámbito de la seguridad.

Artículo 3: En atención a las competencias atribuidas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en materia de seguridad ciudadana, quedan sujetos al cumplimiento de la presente Resolución, todos los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diversos ámbitos, donde se implemente y ejecute el Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), que se especifican a continuación:

1. El Ejército Nacional Bolivariano (ENB).
2. La Guardia Nacional Bolivariana (GNB), en su condición de Policía Administrativa y de investigación penal.
3. Los demás Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en su condición de Policía Administrativa y de investigación penal que le atribuye la ley
4. La Milicia Nacional Bolivariana (MNB).
5. La Policía Nacional Bolivariana (PNB).
6. El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).
7. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).
8. Los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.
9. La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y las Direcciones Estadales y Municipales de Protección Civil.
10. Los Cuerpos de Bomberos Estadales, Distritales y Municipales.

Artículo 4: El Coordinador Nacional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar, organizar, planificar y ejecutar el Dispositivo a nivel nacional.
2. Recomendar la designación de los Jefes del Dispositivo en cada uno de los Estados donde se ejecute.
3. Ejercer la vocería oficial para informar los resultados obtenidos del Dispositivo a nivel nacional, así como todos los operativos durante los períodos festivos de asueto y vacacionales.
4. Establecer normas y directrices para el control de las acciones y de las metas operativas de los ejes estratégicos.
5. Impartir las órdenes y estrategias que coadyuven a mantener el control operacional y funcional de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diversos ámbitos.
6. Solicitar la información pertinente a los Órganos de Seguridad Ciudadana, respecto al cumplimiento de las acciones y metas operativas de los ejes estratégicos del Dispositivo, e instar las acciones correctivas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, cuando ello fuere necesario en el logro de los objetivos trazados.

Artículo 5: El Jefe Regional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el cumplimiento y desarrollo del Dispositivo en la entidad bajo su responsabilidad.
2. Realizar las coordinaciones de todas las acciones del Dispositivo en la entidad bajo su responsabilidad.
3. Ejercer la vocería oficial para informar los resultados del Dispositivo en las entidades federales bajo su responsabilidad.
4. Organizar, planificar, ejecutar y estructurar la asignación de las áreas de responsabilidades de los Órganos de Seguridad Ciudadana en cada entidad federal.
5. Designar a los Jefes de las Coordinaciones de Seguridad Ciudadana de los Municipios y de las Parroquias en las entidades federales bajo su responsabilidad, previa coordinación con los Comandantes de las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la Milicia Nacional Bolivariana y las autoridades competentes de los Órganos de Seguridad Ciudadana.
6. Supervisar y controlar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de las acciones y metas operativas de los ejes estratégicos del Dispositivo en su entidad federal.
7. Establecer un sistema en tiempo real, que permita recopilar las informaciones y los resultados de los distintos procedimientos policiales y de seguridad ciudadana desde las Coordinaciones de Seguridad Ciudadana de los Municipios y de las Parroquias a las salas situacionales de cada entidad federal.
8. Solicitar a los Directores de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diferentes ámbitos, respuestas sobre los asuntos requeridos en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 6: El Jefe Regional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), en el ejercicio de sus funciones deberá:

1. Programar y ejecutar reuniones periódicas, semanales y extraordinarias si se estimare necesario, con los directores de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diferentes ámbitos en los estados bajo su responsabilidad.
2. Establecer las salas situacionales del Dispositivo en cada estado.
3. Remitir diariamente a la 17:00 h, al Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, las incidencias delictivas registradas en las parroquias, municipios y estados ocurridos en las últimas veinticuatro (24) horas en la entidad federal bajo su responsabilidad.
4. Mantener informado al Coordinador Nacional del Dispositivo de los resultados obtenidos semanalmente y mensualmente.

Artículo 7: En cada municipio del país y en las parroquias del Área Metropolitana de Caracas se establecerán Coordinaciones de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de ejecutar las acciones y tareas de los ejes estratégicos del Dispositivo.

Artículo 8: El Jefe de la Coordinación de Seguridad Ciudadana del municipio y de la parroquia tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un diagnóstico de la situación en materia de seguridad ciudadana de los municipios y parroquias en la entidad bajo su responsabilidad.
2. Ejecutar las acciones, actividades y tareas de los ejes estratégicos del dispositivo.
3. Instruir al personal de los Órganos de Seguridad Ciudadana de las acciones, actividades y tareas de los ejes estratégicos del dispositivo.
4. Realizar la coordinación de todas las acciones del Dispositivo en su municipio o parroquia.
5. Elaborar una base de datos de las incidencias delictivas en el municipio o parroquia bajo su responsabilidad.
6. Ordenar diariamente el despliegue de operaciones en horarios matutinos, vespertinos y nocturnos de las tareas a ejecutar en el Dispositivo.
7. Establecer un reporte diario y por turno de cada acción de los ejes estratégicos cumplidos del Dispositivo, con la finalidad de cumplir con las metas establecidas.
8. Informar diariamente a la Sala Situacional del estado correspondiente, los resultados de los distintos procedimientos policiales y de seguridad ciudadana ocurridos en las últimas veinticuatro (24) horas en la entidad bajo su responsabilidad.
9. Informar al Jefe Regional del Dispositivo del estado de los resultados obtenidos semanal y mensualmente.

Artículo 9: Para realizar el estudio y análisis estadístico de los índices delictivos de las acciones y tareas de los ejes estratégicos del Dispositivo se establecerán los siguientes indicadores:

1. Disminución porcentual de:
   a. Tasa de homicidios.
   b. Niveles de violencia doméstica.
   c. Robos de vehículos.
   d. Actividad de microtráfico.
   e. Distribución, expendio y consumo ilegal de alcohol.
   f. Número de accidentes de tránsito, así como la cifra de fallecidos y lesionados.
   g. Número de lesiones personales.

2. Incremento porcentual del:
   a. Nivel de esclarecimiento de los homicidios.
   b. Número de aprehensiones de los solicitados por tribunales.
   c. Incautación de armas ilegales.

Artículo 10: En las actividades, acciones y tareas del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), el Coordinador Nacional del mencionado Dispositivo, ejercerá el control, autoridad y coordinación operacional de los Órganos de Seguridad Ciudadana y sus funcionarios y/o empleados, en cada uno de los estados, municipios, parroquias y en todos los demás espacios geográficos del país, a cuyos fines dirigirá los lineamientos y directrices para cada uno de dichos ámbitos.

Artículo 11: Los Directores de los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus distintos ámbitos, deberán dar respuestas oportunas, eficaces y acordes sobre las acciones operativas diarias del Dispositivo, así como suministrar toda la información solicitada por el Coordinador Nacional y los Jefes Regionales del Dispositivo en cada uno de los estados.

Artículo 12: El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, cumplirá las actividades siguientes:
1. Los días martes de cada semana remitirá y suministrará a los jefes del Dispositivo de los estados, los resultados estadísticos de las incidencias delictivas de la semana policial que finalizó.
2. Procesará y analizará los registros diarios de las incidencias delictivas por parroquias, municipios y estados.

Artículo 13: La Dirección de Análisis, Seguimiento Estratégico de la Información (DASEI) del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), los días lunes en horas de la mañana, deberá remitir al Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, el registro de la incidencia delictiva a nivel nacional discriminado por municipios y estados.

Artículo 14: Las acciones, actividades y tareas de los ejes estratégicos del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), son de obligatorio cumplimiento por todos los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus diferentes ámbitos y no podrán realizar operativos distintos a los implementados por el Dispositivo sin la respectiva autorización del Coordinador Nacional, por órgano regular.

Artículo 15: El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, en su carácter de Presidente de la Coordinación Nacional de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 16: Se designa como Coordinador Nacional del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), al ciudadano G/B (GNB) Néstor Luís Ravérol Torres, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.844.507, Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, quien dirigirá las estrategias y lineamientos de seguridad ciudadana para la ejecución y seguimiento de las distintas acciones y metas operativas de los ejes estratégicos del Dispositivo.

Artículo 17: Se designan como Jefes Regionales del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE), en cada uno de los estados bajo su jurisdicción, a los siguientes ciudadanos, Oficiales Generales de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela:

1. G/D Franklin Erasmo Márquez Jaimes, titular de la cédula de identidad Nº V-6.367.959, Jefe del Dispositivo en los Estados: Barinas y Táchira.
2. G/D Orlando Alexis Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nº V-8.090.883, Jefe del Dispositivo en los Estados: Aragua y Carabobo.
3. G/D Julio Alberto Yépez Castro, titular de la cédula de identidad Nº V-5.520.466, Jefe del Dispositivo en el Estado Zulia.
4. G/D Luis Alfonso Bohórquez Soto, titular de la cédula de identidad Nº V-7.613.410, Jefe del Dispositivo en el Estado Lara.
5. G/B Antonio José Benavides Torres, titular de la cédula de identidad Nº V-6.371.374, Jefe del Dispositivo en el Estado Miranda y Distrito Capital.
6. G/B Alejandro Constantino Keleris Bucarito, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.397.723, Jefe del Dispositivo en los Estados: Anzoátegui, Nueva Esparta y Sucre.
7. G/B Juan Ramón Rodríguez Navarro, titular de la cédula de identidad Nº V-7.582.066, Jefe del Dispositivo en el Estado Bolívar.

Artículo 18: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS
FONDO NACIONAL ANTIDROGAS
200°, 152° y 12°

Caracas, 24 de marzo de 2011

No. 004-2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, en mi carácter de Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas, designado según Resolución Nro. 063 de fecha 08 de febrero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 38.622 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Drogas y el Decreto Presidencial Nro 6.776 de fecha 26 de junio de 2009, mediante el cual se crea el Fondo Nacional Antidrogas, dicta la siguiente Providencia:

NORMATIVA PARA EFECTUAR EL PAGO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL APORTE Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE DROGAS Y LA LEY ORGÁNICA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.

Base legal

Artículo 1.- El procedimiento para realizar el Aporte y la Contribución Especial, se regulará de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica de Drogas, los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, según el caso, el Reglamento respectivo, y por las disposiciones contenidas en esta Providencia.

Deber de inscripción

Artículo 2.- Los sujetos pasivos mencionados en los artículos. 32 y 34 de la Ley Orgánica de Drogas y en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, deberán realizar su inscripción vía electrónica, a través de la Página Oficial del Fondo Nacional Antidrogas, suministrando la información solicitada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por este órgano

Pago

Artículo 3.- El pago deberá realizarse a través de las cuentas bancarias recaudadoras autorizadas por el Fondo Nacional Antidrogas, previa observancia del procedimiento electrónico establecido por este órgano.

Vigencia Temporal

Artículo 4.- La Ley Orgánica de Drogas será aplicable para aquellos ejercicios fiscales que comenzaron después del 15 de septiembre de 2010 fecha de su entrada en vigencia. Para aquellos ejercicios fiscales que comenzaron antes de su entrada en vigencia, serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Código Orgánico Tributario

Ocupación de Trabajadores

Artículo 5.- Estarán sujetos al pago del aporte y la contribución especial, aquellas personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales, que ocupen cincuenta (50) trabajadores o más en cualquier momento de su ejercicio fiscal

Base Imponible

Artículo 6.- A los efectos de la Ley Orgánica de Drogas, la base de cálculo será la utilidad en operaciones del ejercicio, es decir el monto que resulte de restar la utilidad bruta del ejercicio económico menos los gastos operacionales, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela. Y a los efectos de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la base de cálculo será la ganancia neta fiscal anual antes del cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Para aquellos sujetos pasivos que no estén regidos por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, su utilidad en operaciones estará determinada de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas vigentes que los rijan.

A los fines de la determinación de la base imponible, los sujetos pasivos deberán presentar sus Estados Financieros, según sea el caso, de acuerdo a

1. Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF).
2. Normas de contabilidad del sector público.

3.-Bajo los lineamientos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencias de Cajas de Ahorros y Superintendencia de Seguros.
4.- Cualquier otra normativa, principios o reglas que los regule.

Deberes formales

Artículo 7.- Los sujetos pasivos deberán cumplir todos los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en la Ley, y su Reglamento. El Fondo Nacional Antidrogas podrá establecer otros deberes formales, a fin de asegurar la efectiva recaudación y determinación de los aportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Orgánico Tributario.

Distribución del Aporte y la Contribución Especial

Artículo 8.- La proyectos de prevención integral, en cualquiera de sus ámbitos, que sean presentados a partir del año en curso, deberán ajustarse a la distribución del Aporte y la Contribución Especial establecida en los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Drogas y su Reglamento.

Aplicación del Código Orgánico Tributario

Artículo 9.- Para todo lo no dispuesto en esta Providencia, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Disposiciones Derogatorias

Única: Se deja sin efecto la Providencia Nro. 007-2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nro. 39.338 de la misma fecha, asimismo su reimpresión por error material mediante la Resolución Ministerial Nro. 91 de fecha 23 de marzo de 2010, publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.393 de fecha 24 de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS
Designado mediante Resolución Nro.063 publicada en
Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela
Nro.38.622 de fecha 08/02/2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGAMÍQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PE-11-039
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2011
AÑOS
200°, 152° y 12°

El ciudadano **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, titular de la cedula de identidad Nº V-7.844.507, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles, designado mediante Resolución Ministerial Nº 309 de fecha 29 de diciembre de 2010 dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39 583 en fecha 29 de diciembre de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa a partir del día 16 de marzo de 2011 al ciudadano **JUAN CARLOS FLORES ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.113.988, como Director (ENCARGADO) de la Dirección de Sistemas de Información de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles. Cesando a partir del día 15 de marzo de 2011, la Comisión Especial encomendada al ciudadano **DOUGLAS ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad V-13.820.669, como Director (ENCARGADO) de la Dirección de Informática, designado mediante Providencia Administrativa Nº 038 en fecha 25 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.540 de fecha 26 de octubre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos
Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia Nº 309 de fecha 29 de diciembre de 2010
publicada en la G O R B V Nº 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
200° y 151°

No. 009 **FECHA:** 28 MAR. 2011

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº 7.225 de fecha 05 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.364 de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 20 y la Disposición Transitoria segunda de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.415 de la misma fecha, que dicta las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales;

DECIDE

PRIMERO: Designar a los integrantes que conformarán el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Apure, en el carácter de Titulares y Suplentes, quedando constituidos de la siguiente manera:

Dirección General de la Policía del Estado Apure:
Carlos José Ramírez Carmona, C.I. V-10.615.382, Titular; Karla Cristina Rodríguez Gallardo C.I. V-12.321.732, Suplente.
David Alí Aponte Colmenarez, C.I. V-9.480.661, Titular; Robert José Díaz Arismendi C.I. V-17.608.617, Suplente.
Kenedy Alcide Yance Nieto, C.I. V-13.820.715, Titular; Manuel Vicente Acosta Esqueda C.I. V- 8.947.476, Suplente.

EDGAR ALBERTO ZARRIENTOS HERNANDEZ
VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 25 MAR 2011

200° y 152°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad Nº **10.300.228**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2011- 0014

Artículo 1. Designo al ciudadano **ALEXIS OSWALDO BRICEÑO TORRES**, titular de la cédula de identidad **Nº 11.196.012**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos El Vigía** de la **Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes**, en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en **Artículo 106** , de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo **establecido en la Providencia Administrativa Nº 0178 de fecha 21/03/2007, publicada en la G.O. Nº 38.649 de fecha 21/03/2007, en el cual se eleva de Unidad a Sector de Tributos Internos.**

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2006
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 034/ 2011. CARACAS. 25 MAR 2011

AÑOS 200° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1, 26 y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 1º del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140, de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de Septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **LIYUNY COROMOTO SOSA VELASQUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.675.227, DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA CONSULTORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,** la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

A) Notificar a los interesados las decisiones recaídas en los Recursos Administrativos interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

B) Expedición y firma de copias certificadas de los documentos que cursan en el archivo de la Consultoría Jurídica.

C) Dirigir comunicaciones a la Procuraduría General de la República en materias de su competencia.

D) La gestión y firma de los actos y documentos dirigidos al Procurador o Procuradora General de la República, contentivos de las Instrucciones relativas a las solicitudes de autorización para expedir y protocolizar títulos supletorios sobre mejoras y bienhechurías fomentadas en terrenos cuya administración corresponda al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. Los actos y documentos señalados en los literales A, B, C y D del artículo precedente, firmados con motivo de este acto administrativo deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria delegada deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 4. Se deroga la Resolución DM/Nº 015/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.617, de fecha 16 de febrero de 2011 y la Resolución DM/Nº 026/2011 de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.630 de la misma fecha.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 037/2011. CARACAS, 25 MAR 2011

AÑOS 200° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 77, numeral 26 y artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 51, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, artículo 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y, el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en los ciudadanos **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.547.032, DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** y **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº 10.113.258, DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, para que ejerzan indistintamente las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Ministerio.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes, así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Ministerio, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Otorgamiento de la Adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
5. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la Adjudicación,

según lo dispuesto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

6. Supervisión y control del reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
7. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Ministerio.
8. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
9. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
10. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
    a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
    b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
    c) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

Artículo 2. Delegar en los ciudadanos identificados en el artículo 1 de esta Resolución la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como de los indicados en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 los cuales deberán ser suscritos indistintamente por ambos ciudadanos:

1. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.
2. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
3. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Contratos de servicios básicos domiciliarios del Ministerio.
5. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
6. Contratos para la ejecución de obras del Ministerio.
7. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Ministerio, previa autorización del ciudadano Ministro para el Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
8. Operaciones de anticipo, reporto, descuentos, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela, así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
9. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Ministerio.

Artículo 3. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios delegados, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, los funcionarios delegados deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Se deroga la Resolución DM/Nº 031/2011 de fecha 9 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.630 de la misma fecha.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 042/2011. CARACAS,

AÑOS 200° y 152°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido y, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución DM/Nº 028/2011 de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.630, de fecha 09 de marzo de 2011, por haber incurrido en el artículo 1 de la Resolución antes indicada, en un error material,

Donde dice:

> **"Artículo 1.** Se designa al ciudadano **MARVIN ALFONSO VALDESPINO LINCON**, titular de la cédula de identidad N° 16.681.392, como **COORDINADOR ESPECIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, en el estado Vargas."

Debe decir:

> **"Artículo 1.** Se designa al ciudadano **MARVIN ALFONSO VALDESPINO LINCON**, titular de la cédula de identidad N° 16.681.392, como **COORDINADOR ESPECIAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, en el estado Vargas."

Artículo 2. Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 028/2011 de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.630, de fecha 09 de marzo de 2011, con la corrección indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse las fechas y demás datos a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 5º la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 028. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2011.

AÑOS 200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 77, numeral 26 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MARVIN ALFONSO VALDESPINO LINCON**, titular de la cédula de identidad N° 16.681.392, como **COORDINADOR ESPECIAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, en el estado Vargas.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano antes identificado, la competencia y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Representar al Ministerio en el estado Vargas ante el Poder Ejecutivo Estadal, Municipal, Institutos, Corporaciones y otras entidades de carácter público y privado.
2. Coordinar y monitorear la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del sector con los entes adscritos y organismos gubernamentales.
3. Participar en la identificación, definición y promoción de proyectos de infraestructura física de apoyo a la producción y de inversiones públicas y privadas para el desarrollo del sector de acuerdo a las directrices recibidas por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Rural Integral.
4. Propiciar la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo del sector con los organismos adscritos, poderes estadales y municipales.
5. Participar en la formulación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General de Planificación del Desarrollo Rural Integral.
6. Ejercer la supervisión y seguimiento de los programas sociales, desarrollo rural integral y circuitos agroproductivos y agroalimentarios de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General de Planificación del Desarrollo Rural Integral.
7. Coordinar la interrelación con los Despachos de Viceministros de Desarrollo Rural Integral y de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios para la ejecución de las políticas agroalimentarias.
8. Coordinar y controlar el otorgamiento de permisería y registro de empresas de sector agroalimentario y agroproductivo.
9. Atender, asistir y orientar a las personas naturales y jurídicas del sector, en materia de financiamiento a efectuar ante los organismos competentes.
10. Coordinar los servicios de regulación, arbitraje y el registro nacional agrícola solicitados por productores, asociaciones y empresas.
11. Ejecutar el control y seguimiento de los programas sociales, obras de infraestructura agrícola, desarrollo bajo riego y cumplir con el diseño de escenarios, informes de gestión, promoción de gabinetes agrícolas, estudios catastrales, registro de la propiedad rural y servicios de la información a usuarios internos y externos.
12. Coordinar y participar en el Comité Estadal Agrícola en los acuerdos, decisiones y acciones para lo cual se efectuarán reuniones periódicas, presididas por el Director de la Unidad Estadal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (UEMPPAT), conjuntamente con las asociaciones de productores y ganaderos, representantes de las gobernaciones, alcaldías y de otras instituciones públicas y privadas del sector agroproductivo y agroalimentario.
13. Expedición de Guía de Movilización de Productos Agrícolas y otras autorizaciones relacionadas con el sector agrícola en esa entidad regional.
14. Las demás atribuciones inherentes a sus competencias o las que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 3. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario Delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOLO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 043/2011. CARACAS,

AÑOS 200° y 151°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido y, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución DM/Nº 012/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.614, de fecha 11 de de febrero de 2011, por haber incurrido en el artículo 1 de la Resolución antes indicada, en un error material,

Donde dice:

> "**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **DEBORA RAMÍREZ BARRETO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.147.209,** como **DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA".**

Debe decir:

> "**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **DEBORA RAMÍREZ BARRETO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.147.209,** como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA".**

Artículo 2. Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 012/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.614, de fecha 11 de febrero de 2011, con la corrección indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse las fechas y demás datos a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 5º la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOLO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 012/2011. CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2011.-

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DEBORA RAMÍREZ BARRETO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.147.209,** como **DIRECTORA**

ENCARGADA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 07 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 044 /2011. CARACAS,

AÑOS 200° y 151°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido y, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución DM/Nº 013/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.614, de fecha 11 de febrero de 2011, por haber incurrido en el artículo 1 de la Resolución antes indicada, en un error material,

Donde dice:

"**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **DEBORA RAMÍREZ BARRETO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.147.209,** en su carácter de Directora de la Unidad Estadal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el estado Miranda, a partir del 07 de febrero de 2011, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Caucagua, Código: 03023)".

Debe decir:

"**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **DEBORA RAMÍREZ BARRETO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.147.209,** en su carácter de Directora Encargada de la Unidad Estadal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el estado Miranda, a partir del 07 de febrero de 2011, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Caucagua, Código: 03023)".

Artículo 2. Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 013/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 39.614**, de fecha 11 de febrero de 2011, con la corrección indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse las fechas y demás datos a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 5º la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 013/2011. CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2011.-

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DEBORA RAMÍREZ BARRETO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.147.209,** en su carácter de Directora Encargada de la Unidad Estadal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el estado Miranda, a partir del 07 de febrero de 2011, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Caucagua, Código: 03023).

Artículo 2. Como consecuencia de la designación prevista en el artículo 1 de la presente Resolución, se deja sin efecto desde el 07 de febrero de 2011, la designación de la ciudadana MARISELA MENDOZA, titular de la cédula de identidad Nº V-4.350.110, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a dicha Unidad Administradora, contenida en la Resolución DM/Nº 0074/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.556, de fecha 19 de noviembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 021 /2011. CARACAS,

AÑOS 200° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 3 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **BLENSSY DAYANA MÁRQUEZ ROMERO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.127.647, PRESIDENTA DE LA PLANTA PROCESADORA DE PLATANOS ARGELIA LAYA, S.A.** adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.(CVAL, S.A).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 033 /2011. CARACAS,

AÑOS 200° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Artículo 1 del Decreto Nº 3.799 de fecha 1 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.241, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Tierra Fértil, reimpreso por error material en fecha 01 de septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.263, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, este Despacho dicta la Siguiente,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DORA ISABEL VAAMONDES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.927.480**, como **GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL**, organismo adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 045/2011. CARACAS, 25 DE MARZO DE 2011

AÑOS 200° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ORBELIO HONORATO PEREIRA GONCALVES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.248.128**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 046. CARACAS, 25 MARZO DE 2011

AÑOS 200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto del Ejecutivo Nº 7.511 del 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los Artículos 34 y 77, Numeral 26 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del Artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ORBELIO HONORATO PEREIRA GONCALVES**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 6.248.128**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, la competencia y firma de los actos y documentos inherentes a la gestión del sistema de administración de personal conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo que se señalan a continuación:

1. Conformación de los expedientes de los opcionantes a las jubilaciones especiales para su posterior remisión a la Vicepresidencia de la República.

2. Autorización para el pago de Asignaciones Especiales o Pagos al personal activo hasta por un monto de **QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00)** mensuales.

3. Aprobación de Pagos de Diferencias de Sueldo a Funcionarias y de Funcionarios Públicos, ocasionados como consecuencia del ejercicio de cargos de mayor remuneración, para cubrir una vacante temporal o permanente, dentro del Ministerio, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, siempre que dicha vacancia no exceda de tres (03) meses continuos.

4. Aprobación de Asistencia y Pago de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, cuyo costo por persona no exceda de **Un Mil Quinientos Bolívares (Bs. 1.500,00)**.

5. Suscripción de Contratos de Servicios Personales o de Honorarios Profesionales, previamente aprobados mediante Punto de Cuenta, por el Director General de la Dirección del Despacho.

6. Aceptación de las renuncias a cargos de carrera, formuladas por los Funcionarios y/o Funcionarias Públicos, de conformidad con el Artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, único aparte del Reglamento General de la derogada Ley de Carrera Administrativa.

7. Certificación de copias de los documentos que conforman los expedientes del personal activo y egresado de este Ministerio, así como de los Organismos adscritos, suprimidos y liquidados, que se encuentren bajo la custodia de este Ministerio.

8. Aprobar las pasantías que sean requeridas por los estudiantes de Educación Superior, las cuales no serán remuneradas, en ningún caso.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos y documentos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario Delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del veintidós (22) de marzo de 2011.
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 047.CARACAS, 25 DE MARZO DE 2011

AÑOS 200º y 152º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto del Ejecutivo Nº 7.511 del 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los Artículos 34 y 77, Numeral 26 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del Artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional

RESUELVE

Artículo 1. Delego en el ciudadano **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ,** titular de la cédula de identidad Nº **10.113.258**, Director General del Despacho del Ministro, la Atribución y Firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Aprobación y Otorgamiento de Comisiones de Servicios, en los términos previstos en los Artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

2. Aprobación de Pagos de Diferencias de Sueldo, ocasionados como consecuencia del ejercicio, por parte de Funcionarios y Funcionarias Públicos, de cargos de mayor remuneración, dentro del Ministerio, para cubrir una vacante temporal o permanente, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, siempre que dicha vacancia sea superior a un periodo de tres (03) meses continuos.

3. Aprobación y Otorgamiento de Permisos Remunerados o No Remunerados, en los términos previstos en el Artículo 56, único aparte, del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

4. Aprobación de Asistencia y Pagos de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, cuyo costo por participante exceda de **UN MIL QUINIENTOS UN BOLIVARES (Bs. 1.501,00)**.

5. Aprobación y Otorgamiento de Jubilaciones Reglamentarias, Pensiones de Sobrevivientes y/o de Invalidez al Personal Empleado y Obrero, de conformidad con la normativa legal que rige la materia.

6. Traslados de los Funcionarios y/o Funcionarias Públicos de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también los cambios de Unidad Administrativa del Personal Obrero y/o Contratado, que sean requeridos a nivel de las Unidades Estadales del Ministerio.

7. Aceptación de las renuncias formuladas por los Funcionarios o Funcionarias de libre nombramiento y remoción, según lo previsto en el Artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, único aparte, del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

8. Fijar y autorizar el pago del Sistema de Beneficios Socio-económicos del personal, así como de Asignaciones Especiales, o de Pagos Únicos sin incidencia salarial al personal activo, por un monto superior a **QUINIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 501,00)**, así como la remuneración del personal contratado.

9. Autorizar el pago de Ayudas Económicas al personal y/o de casos especiales de personas naturales hasta por un monto de **TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00)**.

10. Otorgar autorización para instalar el Comité de Calificación de Servicios, que se encargará de conocer las apelaciones presentadas por los Funcionarios y/o Funcionarias Públicos de carrera sobre sus Evaluaciones del Desempeño, y representar al ciudadano Ministro en dicho Comité.

11. Aprobar la contratación del personal que sea requerido por el Ministerio, bajo la modalidad de Servicios Personales o de Honorarios Profesionales, así como la rescisión de los mismos.

12. Aprobar los ingresos y ascensos del personal empleado y obrero que resultaren ganadores de los respectivos concursos públicos.

13. Aprobar el nombramiento, reincorporación, reubicación, remoción, retiro, destitución o despido del personal.

Artículo 3. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario Delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 5. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución Nº DM/Nº 032/2011 de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.630 de la misma fecha.
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 022 **Caracas,** 28 de Marzo **de 2011**

200º y 152º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME); este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único: Designar a la ciudadana **GREGORIA RAMONA LOBO RANGEL,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 11.560.184**, como **Vicepresidenta de la Junta Administradora del Instituto de**

Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN COLOMBEIA

Nº 0014

Caracas, 15 de marzo de 2011
Año 200º y 152º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA, FANNY FEBLES MONTES**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.615.222, designada mediante resolución Nº 100, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal en fecha de 20 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.775, de fecha 24 de septiembre de 2007, en uso de la atribuciones que le confiere la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Colombeia protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de septiembre de 2007, bajo el Nº 10, Tomo 38, Protocolo 1ero y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.771, en fecha 18 de septiembre de 2007, y reformados dichos estatutos mediante documento protocolizado ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 03 de junio de 2008, bajo el Nº 49, Tomo 26 del Protocolo 1ero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.946, de fecha 5 de junio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.556, de fecha 19 de noviembre de 2010, en concordancia con los Artículos 48, 51 y 88 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **EDURIN JOSEFINA PULIDO PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **Nº V-14.547.768**, al cargo de **Directora de la Oficina de Administración y Finanzas (Titular) de la Fundación Colombeia**, asumiendo como Cuentadante y responsable de la estructura para la ejecución del Presupuesto de Gastos de la Fundación Colombeia.

Artículo 2: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 28 de marzo de 2011.

Artículo 3: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa número 0011, de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, así como cualquier otro acto que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese,

FANNY FEBLES MONTES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA
Según Resolución Nº 100 del 20 de Septiembre de 2007
Gaceta Oficial Nº 38.775 del 24 de Septiembre de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN COLOMBEIA

Nº 0015

Caracas, 15 de marzo de 2011
Año 200º y 152º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA, FANNY FEBLES MONTES**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.615.222, designada mediante resolución Nº 100, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal en fecha de 20 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.775, de fecha 24 de septiembre de 2007, en uso de la atribuciones que le confiere la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Colombeia protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de septiembre de 2007, bajo el Nº 10, Tomo 38, Protocolo 1ero y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.771, en fecha 18 de septiembre de 2007, y reformados dichos estatutos mediante documento protocolizado ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 03 de junio de 2008, bajo el Nº 49, Tomo 26 del Protocolo 1ero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.946, de fecha 5 de junio de 2008 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **ROBERTO SANTIAGO MORILLO LARA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **Nº V- 8.731.847**, al cargo de **Consultor Jurídico (Titular) de la Fundación Colombeia.**

Artículo 2: Se confiere en el ciudadano antes identificado las atribuciones que a continuación se indican:

1. Asesorar jurídicamente a todas las dependencias de la Fundación, sobre los asuntos de su competencia a fin de exponer sus recomendaciones y garantizar que sus actos se dicten de conformidad con la normativa legal vigente.

2. Representar legalmente a la Fundación ante organismos administrativos, jurisdiccionales o terceros, en el caso de demandas, procedimientos, recursos o acciones instauradas en contra de la Fundación o interpuestas por ésta, a fin de defender sus derechos e intereses, y ejercer las facultades y actos previstos en el poder u otro instrumento correspondiente.

3. Participar en la redacción de los proyectos de normativas, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera la Fundación.

4. Emitir opiniones o dictámenes jurídicos sobre los asuntos sometidos a su consideración.

5. Las demás funciones que le señalen los Estatutos de la Fundación, así como aquellas que le instruya o delegue la Presidencia.

Artículo 3: El ciudadano designado antes de asumir funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberan indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 28 de marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FANNY FEBLES MONTES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA
Según Resolución Nº 100 del 20 de Septiembre de 2007
Gaceta Oficial Nº 38.775 del 24 de Septiembre de 2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-012
CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2011

AÑOS 200º Y 151º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **NORELIS NINOSKA ALVARADO SEMPRÚN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-10.689.118**, como **DIRECTORA ENCARGADA** adscrita a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Mérida, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, **a partir de su notificación**.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-028
CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
AÑOS 200º Y 151º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **ALEJANDRA KEILA MILANO CARDOZO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-12.951.017**, en el cargo de **COORDINADORA DE MEDIOS Y PUBLICACIONES**, adscrita a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, **a partir de su notificación**.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-029
CARACAS, 21 DE MARZO DE 2011
AÑOS 200º Y 151º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **EDGAR JOSÉ URBAEZ MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.-11.415.121**, en el cargo de **DIRECTOR**, adscrito a la Dirección de Epidemiología, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, **a partir de su notificación**. Con el entendido que continuará ejerciendo las funciones como Coordinador Regional Médico (E) de la DIRESAT Capital y Vargas.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 022. CARACAS, 03 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con los Decretos Nº 7.512 y 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y por cuanto:

En la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.617 de fecha 16 de febrero de 2011, apareció publicada la Resolución N° 002 de fecha 07 de enero de 2011, mediante la cual se designa la Comisión Técnica que se encargará de la Estructuración del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

En el artículo 2 de la Resolución N° 002 de fecha 16 de febrero de 2011, se designaron los integrantes de la Comisión Mixta, siendo necesario la actualización de la misma, en virtud del nombramiento de la Directora General de la Oficina de Administración de este Ministerio; publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.624 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante Resolución N° 017 de la misma fecha, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa la Comisión Técnica para la Estructuración del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones quedando conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

- **Ing. Arturo Enrique Gil Pinto,** titular de la cédula de identidad N° V-**12.568.907**, Viceministro de Gestión de Infraestructura, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (MTC) como Coordinador de la Comisión Técnica.

- **Ing. Acibiades José Molina Yánes** titular de la cédula de identidad N° V-**6.967.605**, Viceministro de Planificación de Infraestructura, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (MTC) como Coordinador de la Comisión Técnica.

- **Lic. Mattdign Medina Zarraga**, titular de la cédula de identidad N° V-**13.886.694**, por la Dirección General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (MTC).

- **Lic. Evelyn Barreto,** titular de la cédula de identidad N° V-**11.196.357**, por la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

- **Lic. Olga Aparcedo Daza**, titular de la cédula de identidad N° V-**12.232.586**, por la Dirección General de la Oficina de Administración.

- **Ing. Damián Dario Fossi Salas,** titular de la cédula de identidad N° V-**14.922.686**, por la Dirección General de la Oficina de Tecnología, Información y Desarrollo Organizacional.

- **Lic. Martha Ivette Marrero Araujo**, titular de la cédula de identidad N° V-**6.708 059**, por la Dirección General de La Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto.

- **Abog. Víctor Hugo Pinto Lara**, titular de la cédula de identidad N° V-**5.886.823**, por la Consultoría Jurídica, quien se encargara de velar que se cumplan los procedimientos conforme a la ley y se garanticen los derechos de los trabajadores.

- **Econ. Juangustavo Caupolican Ovalles,** titular de la cédula de identidad N° V-**6.976.237**, por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA NÚMERO 030. CARACAS, 24 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme a los Decretos N° 7.512 y N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadana **DALIA MERCEDES JIMENEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.547.009**, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **LARA**, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación de Infraestructura.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **DALIA MERCEDES JIMENEZ GÓMEZ** como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **LARA**, la responsabilidad en el manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00021, con sede en Barquisimeto, estado Lara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la ley eiusdem.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, la ciudadana **DALIA MERCEDES JIMENEZ GÓMEZ**, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **LARA**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de ordenación del territorio urbanístico y transporte con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Planificar y ejecutar en coordinación con los estados y municipios cuando así correspondan, las acciones relativas en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo.
3. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura de interés nacional asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional.
4. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
5. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
7. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.
8. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
9. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizedos por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
11. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
12. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
13. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación daban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
14. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, el nombre de quién lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 5. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas..

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCON

RM No. 34
200 y 152

Municipio Carirubana, 16 de Marzo del Año 2011

Por presentada la anterior participacion por su FIRMANTE para su inscripción en el Registro Mercantil fijación y publicacion. Hagase de conformidad y agréguese al original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicacion. El anterior documento redactado por el Abogado JERRY DEL CARMEN RIVAS BERTORELLI IPSA N° 81858 se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Numero 16 TOMO -10-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCON DEL MUNICIPIO CARIRUBANA. Derechos pagados Bs. 0,00 Segun Planilla RM No. Banco No. Por Bs. 0,00. La identificacion se efectuó así: JERRY DEL CARMEN RIVAS BERTORELLI C.I. V-12.162.302

Abogado Revisor SORAYA CARLINA VIVAS TORO

La presente inscripcion se anticipó por urgencia jurada conforme al articulo 28 de la Ley del Registro Publico y del Notariado

Registrador Mercantil

FDO Abogado ALIRIO JOSE LAGUNA GOMEZ

ESTA PAGINA PERTENECE A
VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLOGICA (VIT), C A
Numero de expediente 41926
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLOGICA, C.A. (VIT) CELEBRADA EL DÍA DOS (02) DE FEBRERO DE 2011

En la Torre Ministerial, piso 21, ubicada en Caracas Distrito Capital, esquina el chorro, siendo las 08:00 P.M., del día de hoy dos (02) de Febrero de dos mil once (2011), se encuentran reunidos los ciudadanos **YURI PIMENTEL**, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V.-**21.759.900**, en su carácter de **Presidente Encargado**, mediante Decreto Nº 7.353, de fecha 06 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.401 de fecha 12 de abril de 2010, de la **CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.** (CORPIVENSA); adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), empresa del Estado, originalmente denominada Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante decreto Nº 2.646, de fecha 07 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.797, de fecha 15 de octubre de 2003 y cuyo documento constitutivo estatutario se encuentra inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 02 de diciembre de 2003, anotado bajo el Nº 36, Tomo 82-A Cto, cuya modificación de sus estatutos sociales consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 22 de octubre de 2007, inscrita ante la referida Oficina de Registro Mercantil en fecha 25 de octubre de 2007, anotado bajo el Nº 76, Tomo 115 A Cto, Inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº **G-20005906-0**, representando el cincuenta y un por ciento (51%) del capital suscrito; y **WANG JUNQIANG**, de nacionalidad china y titular del pasaporte Nº **P00356131**, en representación de la empresa **LANGCHAO GROUP CO, LTD**, representación que consta según sustitución de mandato con reserva de ejercicio, conferido por el ciudadano **SUN PISHU** de nacionalidad china, mayor de edad, titular del pasaporte Nº **P5860036**, en su carácter de Gerente General y actuando en representación de la Empresa **LANGCHAO GROUP, CO LTD**, debidamente facultado según carta de autorización notariada, emanada del Presidente de la Empresa **LANGCHAO GROUP, CO LTD**, de fecha 17 de agosto de 2005, sustitución otorgada ante Notaria Trigésima Quinta del Municipio Libertador del Distrito Capital, autenticada el 12 de septiembre de 2005, bajo el Nº 43, tomo 91 de los libros de autenticaciones de esa Notaria, que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital suscrito, únicos accionistas de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE INDUSTRIAS TECNOLOGICA, C.A. (VIT)**, con el fin de celebrar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por estar presente el cien por ciento (100%) de los socios que, en consecuencia representan el cien por ciento (100%) del capital social, se obvio la convocatoria a la misma de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Empresa.----------

De inmediato se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar sobre los siguientes puntos.----------

PUNTO UNO: Modificación de la clausula **DECIMA OCTAVA:** La dirección, representación y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por UN (01) PRESIDENTE, UN (01) VICEPRESIDENTE, CINCO (05) DIRECTORES PRINCIPALES y sus respectivos suplentes, quienes podrán durar tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, prorrogables, pudiendo ser accionistas o no, y cuya elección se efectuara de la siguiente forma: EL PRESIDENTE será nombrado y removido por VENINSA por propuesta del MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO (MILCO); UN (1) VICEPRESIDENTE nombrado por LANG CHAO CO. LTD; CINCO (5) DIRECTORES PRINCIPALES y sus substitutos quienes permanecerán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado su mandato, y ser o no accionistas de la compañía, quienes serán designados de la siguiente forma: DOS (2) DIRECTORES PRINCIPALES, uno postulado por el MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el otro por MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO (MILCO) quienes serán nombrados y removidos por VENINSA; EL VICEPRESIDENTE Y LOS RESTANTES TRES (3) DIRECTORES PRINCIPALES y sus sustitutos serán nombrados y removidos por LANG CHAO GROUP CO. LTD. Los sustitutos de los directores principales solo ejercerán sus funciones cuando los segundos lo soliciten por escrito mediante notificación dirigida a la Junta Directiva de la empresa. **PUNTO DOS**: Nombramiento de la Junta Directiva.---

Seguidamente, el Presidente de la **CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA) YURI PIMENTEL**, sometió a consideración de los accionistas, el punto uno de la convocatoria.---

Los accionistas, después de considerar el **PUNTO UNO** de la convocatoria, y con el voto favorable y unánime, se acordó: La modificación de la clausula DECIMA OCTAVA quedando redactada de la siguiente forma: ----------

DECIMA OCTAVA: La dirección, representación y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por UN (01) PRESIDENTE, UN (01) VICEPRESIDENTE, CINCO (05) DIRECTORES PRINCIPALES y sus respectivos suplentes, quienes podrán durar tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, prorrogables, pudiendo ser accionistas o no, y cuya elección se efectuará de la siguiente forma: EL PRESIDENTE y TRES (03) DIRECTORES PRINCIPALES y sus respectivos suplentes, propuesto por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTI); quienes serán nombrados y removidos por CORPIVENSA; UN (01) VICEPRESIDENTE y DOS (02) DIRECTORES PRINCIPALES y sus respectivos suplentes serán nombrados y removidos por LANG CHAO GROUP CO. LTD., quienes permanecerán tres (03) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado su mandato, y ser o no accionistas de la compañía. Los sustitutos de los directores principales sólo, ejercerán sus funciones cuando los segundos lo soliciten por escrito, mediante notificación dirigida a la Junta Directiva de la empresa.----------

Acto seguido se pasa a considerar el segundo punto del orden del día, seguidamente toma la palabra el presidente de la **CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA) YURI PIMENTEL**, sometió a consideración de los accionistas, el punto dos de la convocatoria.----------

Los accionistas, después de considerar el **PUNTO DOS** de la convocatoria, y con el voto favorable y unánime, se acordó: El nombramiento de la nueva Junta Directiva, quedando constituida de la siguiente manera: ----------

POR CORPIVENSA

La designación por parte de Venezuela, fue aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta Nº 169, según el artículo 31 de los estatutos de Corpivensa, en cual establece "El presidente o presidenta y demás miembros de los Equipos de Dirección de las empresas de propiedad social indirecta, así como de las empresas mixtas filiales de CORPIVENSA, son designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y el Comercio, previa aprobación del ciudadano Presidente de la República."----------

APELLIDO Y NOMBRE	CEDULA PASAPORTE	CARGO
Jorge Emilio Michinaux Henriquez	V-6.966.723	Presidente
Manuel Ángel Fernández Meléndez	V-6.872.122	Director I
Ailide Gabriela García	V-15.403.408	Director Suplente I
Luis Alberto Arias Bellorin	V-9.410.830	Director II
Lizabeth Josefina Rangel Surga	V-10.382.402	Director Suplente II
Akram Makarem Makarem	V-16.081.556	Director III
José Rafael Sosa Briceño	V-10.797.968	Director Suplente III

LANGCHAO GROUP, CO LTD

APELLIDO Y NOMBRE	CEDULA PASAPORTE	CARGO
Wang Junqiang	P5859640	Vice-Presidente
Wu Long	P00354978	Director IV
Wang Yongzhi	G42652741	Director Suplente IV
Li Jinli	P00354998	Director V
Zhang Zhihai	P00354979	Director Suplente V

Concluidas las deliberaciones, se autoriza a la ciudadana: JERRY RIVAS BERTORELLI, Venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad Nro. V.-12.162.302, abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 81.858, domiciliada en la Ciudad de Caracas, para que realice los trámites de protocolización de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria, ante la oficina de Registro Mercantil Correspondiente.----------

No habiendo otro punto que tratar se declaró terminada la Asamblea y estando todos conformes firman.----------

YURAIMA ENTEL CORPORESA

WANG QINGTANG
LANGCHAO GROUP CO, LTD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

Caracas, 01 de Marzo de 2011

200° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2011

Quien suscribe, **NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.484.661, actuando en mi carácter de Superintendente, designada mediante Resolución N° 030, del 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856, de fecha 23 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 30, numeral 1° del Decreto con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 del 28 de febrero de 2001, decide lo siguiente:

Artículo 1. Designar a la ciudadana SARA ALEJANDRA CAMPINS SÁNCHEZ, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V – 12.495.394, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en calidad de encargada, a partir de 01 de marzo de 2011.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana SARA ALEJANDRA CAMPINS SÁNCHEZ, antes identificada los actos administrativos que emanan de la realización de las funciones y actividades,que se indican a continuación:

1 - La elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, así como las modificaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa legal vigente.

2 - La administración y control de los fondos girados a la Superintendencia de Certificación Electrónica, la realización de los gastos de funcionamiento e inversiones correspondientes.

3 - La planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los movimientos relacionados con los registros contables y su consolidación para la información financiera de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4 - La evaluación de la disponibilidad en caja y bancos, así como la coordinación y supervisión de los trámites administrativos en materia de colocaciones y rendimientos que garanticen el óptimo manejo de los recursos financieros de la Superintendencia de Certificación Electrónica.

5 - El trámite y la vigilancia de los compromisos y pagos con cargo a las provisiones de las partidas de gastos presupuestarios de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

6 - La coordinación y control de los fondos de caja chica, de acuerdo con la normativa legal y sublegal que regula la materia.

7 – Ejercer la guarda y custodia de los bienes adscritos a la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

8 - La coordinación para la elaboración del inventario general y permanente de los bienes y materiales, así como el mantenimiento de los servicios generales de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

9 – Planificar, supervisar y ejecutar los procedimientos de selección de contratista, orientados a la adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, conforme a las atribuciones conferidas en la normativa legal y sublegal que regula la materia.

10 - Practicar las retenciones de tributos, y enterarlos al Tesoro Nacional, en los términos consagrados en la legislación nacional

11 - Dar respuesta a la correspondencia dirigida al despacho del Superintendente y demás dependencias de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica sobre los asuntos relacionados con la planificación, administración,finanzas y presupuesto, requeridas por el ministerio de adscripción.

Artículo 3: la funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la máxima autoridad de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) de todos los actos y documentos firmados en virtud de la presente delegación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4: Se deroga la Providencia Administrativa N° 003/2010 de fecha 03 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.417 de fecha 05 de mayo de 2010.

Comuníquese y publíquese,

NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente-
Gaceta Oficial N° 38.856 de fecha 23/01/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CNTI)

Caracas, 09 de marzo de 2011

200° y 152°

Providencia Administrativa CNTI/001-2011

En cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, quienes suscriben, miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), **CARLOS ELOY FIGUEIRA RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **5.577.493**, Presidente de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), según consta en la Resolución Nro. 059, de fecha 10 de junio de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MCTI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.197 en fecha 10 de junio de 2009, **CHUNG-KAI CHEN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **11.093.370**, Representante del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MCTI), según Resolución Nro. 043 de fecha 27 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 03 de junio de 2009, **JOSÉ RAFAEL SOSA BRICEÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **10.797.968**, Representante del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MCTI), según Resolución Nro. 186, de fecha 09 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 10 de diciembre de 2010, **NANCY ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **2.981.419**, Presidenta de la Fundación Infocentro, según consta en la Resolución Nro. 061, de fecha 11 de mayo de 2007, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (MCTI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.682 en fecha 14 de mayo de 2007 y **PETRA ALFARO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **8.365.220**, en su carácter de Representante de los Trabajadores ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), según consta en Acta de Publicación de Resultados del Proceso de Elección del Representante de los Trabajadores ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), de fecha cinco (05) de mayo de 2010, dictan lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del CNTI será integrada por los siguientes empleados en representación de las áreas jurídica, técnica y económica – financiera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I	CARGO
Jurídica	Abg. Jessica Pucci Rojas	14.891.676	Consultora Jurídica
Económica – Financiera	Lic. Williams Acosta Martínez	6.368.859	Gerente de Administración y Finanzas
Técnica	Representante de la Gerencia Requirente designado por el Presidente de la Institución.		

ÁREA	MIEMBROS SUPLENTES	C.I.	CARGO
Jurídica	Abg. Rossemary Alloca León	14.019.015	Jefa de la Oficina de Contrataciones
Económica – Financiera	Lic. Juan Martín Barbosa De Caires	11.408.777	Jefe de Finanzas y Tesorería
Técnica	Representante de la Gerencia Requirente designado por el Presidente de la Institución.		

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del CNTI a la ciudadana Natacha **Melissa Mijares García**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**15.711.476**, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, levantar las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad, de ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones del CNTI será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas (G.O. N° 39.503 de fecha 06/09/2010) y su respectivo Reglamento (G.O. N° 39.181 de fecha 19/05/2009).

QUINTO: La Comisión de Contrataciones del CNTI se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales, o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del titular, y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del CNTI, podrán designar -cuando lo estimen conveniente- representantes para que actúen como observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz, mas no a voto.

SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del CNTI y los observadores designados cuando se estime conveniente su presencia, en tanto y en cuanto intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones del CNTI podrá convocar a representantes de la Gerencia solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participen en calidad de observadores, y con derecho a voz mas no a voto en el procedimiento respectivo. La finalidad de dicha convocatoria es lograr que con sus aportes se conozcan de la mejor manera detalles de los requerimientos y necesidades.

NOVENO: La Comisión de Contrataciones del CNTI, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DÉCIMA: La Comisión de Contrataciones del CNTI, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación, quienes pueden ser personal del CNTI o externo contratado.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día nueve (09) de marzo de 2011, fecha en que fue aprobada por el Consejo Directivo y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de Información:

CARLOS ELOY FIGUEIRA
Presidente del Centro Nacional de Tecnologías de Información

CHUNG-KAI CHEN
Representante del MPPCTII

JOSÉ SOSA BRICEÑO
Representante del MPPCTII

NANCY ZAMBRANO
Presidenta de la Fundación INFOCENTRO

PETRA ALFARO
Representante de los trabajadores del CNTI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa N° 150 de fecha 01 de Marzo 2011

Años 200° y 151°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano **GRENNER JOSE GONZÁLEZ FRANCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.651.365**, como **Director de la Dirección de Retornabilidad de Recursos Financieros** del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 01 de Marzo del 2011, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, en representación de este Fondo Nacional.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial N° 5.954 publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº DM/008 11

Caracas, 23 de marzo de 2011

200° y 151°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL);

CONSIDERANDO

Que la empresa **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)**, está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, según Decreto N° 7.540 de fecha 1° de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010 e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 1° de febrero de 2008, anotada bajo el N° 28, Tomo 15-A-Sdo., siendo su última reforma estatutaria inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 2 de septiembre de 2010, anotada bajo el N° 8, Tomo 265-A-Sgdo.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Máxima Autoridad del Órgano de adscripción de la **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)**, la designación de los miembros principales y sus respectivos suplentes, de la Junta Directiva de esta empresa del Estado.

RESUELVE

Artículo Único. Designar como miembros principales de la Junta Directiva de la empresa del Estado **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)** y sus respectivos suplentes, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Director Principal: SERGIO RAMÓN CALDERA GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-8.744.429.
Director Suplente: LUIS RAFAEL MORENO MACHADO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 9.447.023.

Directora Principal: ELVIA LUCIBETH MENDEZ PETIT, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 9.970.162.
Director Suplente: DIANA MARITZA GONZÁLEZ CERON, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 13.715.271.

Director Principal: JOHAN ALEXANDER HERNANDEZ LARES, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 9.888.327.
Director Suplente: HOWARD FELIPE DÍAZ LEÓN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 10.782.374.

Directora Principal: MARINELLY MEDINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.033.922.
Directora Suplente: ANA TEONILDE SILVA TORRES, titular de la cédula de identidad N° V- 3.878.777.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº DM/010-11

Caracas, 28 de marzo de 2011

200° y 152°

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en los numerales 19 y 27 del artículo 77, y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 107 *eiusdem* y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el Decreto Nº 8.071 de fecha 22 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAFAEL JOSÉ CORONADO PATIÑO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.438.233**, como **Presidente** de la empresa del Estado **DESARROLLOS CATIVEN, S.A.**, filial de la empresa del Estado **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, adscrita a este Ministerio.

Artículo 2. Ordenar al Presidente de la empresa del Estado **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, efectuar la convocatoria de Asamblea General de Accionistas de la empresa **DESARROLLOS CATIVEN, S.A.**, a los fines de designar su Junta Directiva de conformidad con la cláusula décima de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

Comuníquese y publíquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0104

Caracas, 22 de marzo de 2011
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MERCEDES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número 6.515.361, quien ocupa el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Amazonas, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CRICUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCIÓN DE JUICIO

Guasdualito, 08 de febrero de 2011.-
200° y 151°

Nº 06/2011.-

REQUISITORIA

Se hace saber:

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que por auto de esta misma fecha, se acordó RATIFICAR REQUISITORIA en contra del ciudadano CARLOS RICARDO MILA BARRERA, de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.439.263, quien es requerido por este Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasdualito, en virtud que fue decretada en su contra Orden de Aprehensión en fecha 21/11/2000, en la Causa signada con el Nº 1M33/00, por la presunta comisión del delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES, previsto y sancionado en el artículo 34 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, cometido en perjuicio de EL ESTADO VENEZOLANO. Todo en virtud de que el ciudadano CARLOS RICARDO MILA BARRERA, se encuentra incurso en la Causa Penal signada con el Nº 1M33/00, resaltando que no se ha podido celebrar el Juicio Oral y Público, debido a la incomparecencia del mismo, y hasta la presente fecha no ha sido posible su captura. Los datos que sirven para identificar al acusado son:

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Ricardo Mila Barrera
NACIONALIDAD: Venezolana.
CÉDULA DE IDENTIDAD: V-6.439.263
LUGAR DE NACIMIENTO: Caracas, Distrito Federal.
FECHA DE NACIMIENTO: 16/03/1973
NOMBRE DE LOS PADRES: Carlos Mila y Luisa de Mila.
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Urbanización Barauire I, calle principal con vereda 9, casa Nº 26, Araure, estado Portuguesa.
DELITO: Transporte de Estupefacientes.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasdualito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, ser servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, se servirán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta el Centro de Coordinación Policial con sede en Guasdualito, estado Apure, donde quedará recluido a orden de este Tribunal, y deberán notificar inmediatamente a este Tribunal, la aprehensión del acusado, debiendo ser presentado a este Despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente REQUISITORIA, en Audiencia a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

LA JUEZA DE JUICIO,

DRA. NIDELYS MILAGRO RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. LEDYS ROMERO CHÁVEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCIÓN DE JUICIO

Guasdualito, 08 de febrero de 2011
200º y 151º

Nº 10-11

REQUISITORIA

Se hace saber:

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que por auto de esta misma fecha, se acordó RATIFICAR REQUISITORIA en contra del ciudadano MARTÍNEZ MOISÈS DAVID, de nacionalidad Venezolana, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-19.049.507, quien es requerido por este Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Apure, extensión Guasdualito, en virtud que fue decretada en su contra Orden de Aprehensión en fecha 23-02-2007, por la presunta comisión del delito de PORTE ILÌCITO DE ARMA DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 277 del Código Penal, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, cometido en perjuicio de EL ESTADO VENEZOLANO. Todo en virtud de que el prenombrado ciudadano, se encuentra incurso en la Causa Penal signada con el Nº 1U342-07, resaltando que no se ha podido celebrar el Juicio Oral y Público, debido a la incomparecencia del mismo, y hasta la presente fecha no ha sido posible su captura. Los datos que sirven para identificar al acusado son:

NOMBRES Y APELLIDOS: Moisés David Martínez
NACIONALIDAD: Venezolana.
CÉDULA DE IDENTIDAD: V-19.049.507
LUGAR DE NACIMIENTO: Valencia Estado Carabobo
FECHA DE NACIMIENTO: 25-09-1985
NOMBRE DE LOS PADRES: Ana Irma Martínez
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Sector Mereicito, calle principal, casa s/n, Guasdualito Distrito Alto Apure, Estado Apure.
DELITO: Porte Ilícito de Arma de Fuego.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasdualito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, se servirán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta el Centro de Coordinación Policial, con sede en Guasdualito,, donde quedará recluido a orden de este Tribunal, y deberán notificar inmediatamente a este Tribunal, la aprehensión del prenombrado ciudadano, debiendo ser presentado a este Despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente Requisitoria, en Audiencia de este Tribunal, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

LA JUEZA DE JUICIO,

DRA. NELLY MILDRET RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. LEDYS ROMERO CHAVEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0102-1 Caracas, 21 FEB 2011
200º, 152º y 12º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, mediante Resolución Nº DDPG-2010-200, de fecha en fecha 19 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.535 de fecha 21 de octubre de 2010, creó Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública, adscrita al Despacho de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que en el Resuelve Décimo Segundo de la precitada Resolución se previó que la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública entraría en funcionamiento dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del referido Acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, término éste que vence en fecha 21 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO

Que actualmente, aún es necesario realizar trabajos a los fines de la adecuación física de la infraestructura donde funcionaría la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo anterior es necesario prorrogar el término previsto para activar la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por noventa (90) días el término previsto para la activación de la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública, establecido en el Resuelve Décimo Segundo de la Resolución Nº DDPG-2010-0200 de fecha 19 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.535, de fecha 21 de octubre de 2010.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0111 Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad **Nº 8.471.964,** designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2, 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 16 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional autónomo del sistema de justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativamente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia, pudiendo por lo tanto, crear dependencias administrativas necesarias para garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano con las atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública y las normas internas de organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2011-0047, de fecha 31 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.607, de fecha 02 de febrero de 2011, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y por razones de la prestación del servicio, activó **LA COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA.**

RESUELVE

PRIMERO: CREAR LA DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana **CAROLINA ISABEL RODRÍGUEZ DIAZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.198.050,** como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA (1ra.) CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

TERCERO: ASIGNAR a la Defensora Pública aquí designada, competencia plena en el territorio nacional para conocer de los asuntos relacionados con la materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011-0112 Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad **Nº 8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA CUARTA (4ta.) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana **MILKA GENOVEVA OLIVERO BICHARA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-649.356,** como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4ta.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0113 Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANA DEL CARMEN CALDERA RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.477.990,** como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0114 Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CEGLITH MARÍA PEREIRA PÉREZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.496.281,** como Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia Responsabilidad Penal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0116 Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS TADEO MORALES MORENO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.477.761,** como Defensor Público Provisorio Primero (1ro.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0117 Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 12, 16 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural y funcionalmente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial ó administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.)** con competencia en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana **YOLITZA FLORENTINA BRACHO PACHECO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.697.212,** como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEGUNDA (2da.)** con competencia en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0127 Caracas, 24 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LOREDANA MORENO ARCINIEGAS,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.194.276,** como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0128 Caracas, 24 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NORIS ELENA VIVAS DE MOLINA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.683.602,** como Defensora Pública Provisoria Séptima (7ma.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0129 Caracas, 24 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YANED YBÓN CONTRERAS DE ESCALANTE,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.202.612,** como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, Extensión San Antonio, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0130 Caracas, 24 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DAISY EVELIN FERNÁNDEZ LABRADOR,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.241.388,** quien funge como Analista Profesional I en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, como Defensora Pública Suplente en dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0131 Caracas, 24 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BELKIS XIOMARA LABRADOR DE HERNÁNDEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.639.228,** quien funge como Analista Profesional I en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, como Defensora Pública Suplente en dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0135 Caracas, 24 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **HENRY ACERO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.211.521,** Defensor Público Provisorio Primero (1º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira-Extensión San Antonio, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0136 Caracas, 24 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **HENRY ACERO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.211.521,** quien funge como Defensor Público Provisorio Primero (1ro.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, Extensión San Antonio, como Delegado de esa Coordinación ante la referida Extensión, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0138 Caracas, 24 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MILKA GENOVEVA OLIVERO BICHARA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-649.356**, quien funge como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4ta.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, como Coordinadora de dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0119 Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **AÍDA FABIANA REYES COLMENARES,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.380.594,** como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública,

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0140 Caracas, 03 MAR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ GREGORIO BARRIOS GALLOZA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-7.950.061,** como **Jefe de la División de Seguridad,** adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

200° y 152°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI**, cédula de identidad **N° 10.942.949**, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, que esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, acuerda imponerle la sanción de multa prevista en el artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción, en virtud que su conducta se encuentra incursa en el supuesto de hecho establecido en el numeral 1 del artículo 33 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 23 de la citada Ley. El texto de la referida multa es del tenor siguiente:

"Carecas, 23 de diciembre de 2010

Resolucion N° 08-02-2010-LCC-034-RM-057
ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI
C.I. **10.942.949**

En fecha 24 de Mayo de 2010, esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio dicto Auto motivado mediante el cual inició el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley Contra la Corrupción, por cuanto de la revisión efectuada tanto al "Sistema para la Presentación de Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico" como en los archivos que al efecto lleva esta Contraloría General de la República observo que el ciudadano **ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI**, titular de la cédula de identidad N° **10.942.949**, exAlcalde del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, presuntamente no consignó las declaraciones juradas de patrimonio con ocasión al ingreso y cese de sus funciones públicas correspondientes al periodo 2004-2008, tal como se evidencia en Acta de Revisión de fecha 18 de Mayo de 2010, cursante en el folio N° 02 del expediente administrativo sancionatorio signado con el N° 08-02-2010-LCC-034. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y a tenor de lo expuesto, se desarrollan los planteamientos siguientes:

En virtud que la referida conducta esta prevista en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción como causal de multa, quién suscribe, Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E), actuando por delegación del ciudadano Contralor General de la República, según Resolución N° 01-00-099 de fecha 29/05/2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 de fecha 30/05/2008, acordó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 34 de la Ley Contra la Corrupción

NORMA JURÍDICA INFRINGIDA

El artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, establece la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio al momento del ingreso y cese en funciones públicas a las personas señaladas en el artículo 3 de la citada Ley, previendo lo siguiente:

> "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las personas señaladas en el artículo 3 de esta Ley deberán presentar declaración jurada de su patrimonio **dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas."**
> (Omisis.)... (Negrita y subrayado nuestro).

Ahora bien, la norma antes citada prevé quienes a los efectos de la Ley Contra la Corrupción se consideran empleados públicos, vale decir, los que están sujetos a la disposición de la misma. En el caso que nos ocupa, el ejercicio del cargo como Alcalde del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, lo hizo investir de funciones públicas remuneradas al ciudadano **ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI**, en consecuencia, quedó sujeto a las previsiones contenidas en la Ley up supra, según certificación de cargos expedida por la Alcaldía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui en fecha 08 de Junio de 2010, cursante en el folio N° 32.

Hay que señalar, que de la revisión efectuada tanto al "Sistema para la presentación de declaración jurada de patrimonio en Formato Electrónico" como a los archivos que al efecto lleva esta Contraloría General de la República, se determinó que no cursa la situación patrimonial bajo juramento con ocasión al ingreso y cese de sus funciones como Alcalde del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui durante el periodo 2004-2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción. En virtud de lo anterior, la presunta conducta omisiva del ciudadano en referencia, se subsume en el supuesto de sanción establecido en el numeral 1 del artículo 33 de la citada Ley, el cual reza:

> "Independientemente de la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria serán sancionados con multa de cincuenta (50) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.):
>
> 1. **Quienes omitieren presentar la declaración jurada de patrimonio dentro del término previsto para ello.**

(Omisis)... (Negrita y subrayado nuestro).

FUNDAMENTO DE LA DEFENSA

El presente procedimiento administrativo sancionatorio fue debidamente notificado al ciudadano **ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI,** titular de la cédula de identidad N° **10.942.949**, mediante oficio de notificación N° 08-02-00533 de fecha 24-05-2010, donde se acordó dar inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio, indicándole al citado ciudadano que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción podrá interponer escrito de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a partir de la fecha de notificación del referido auto de inicio. Posteriormente, el administrado consignó su escrito de defensa en fecha 04 de junio del 2010, exponiendo antre otros los argumentos siguientes:

1. "(...) Quiero dejar constancia en este escrito, que en ningún momento esa Contraloría llamó al señor Ernesto Paraqueima Luiggi, para notificarle sobre algún procedimiento relacionado con su defensa contra los hechos que dieron motivo a la sención, dejándolo en total indefensión al no darle ni siquiera oportunidad para aclarar cualquier duda o presentar su defensa (...)

2. "(...) Así pues, la Resolución N° 01-00-095, de fecha 24 de mayo de 2010y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, imponiendo" al ciudadano Ernesto José Paraqueima Luiggi, titular de la cedula de identidad N° 10.942.949, la sanción de inhabilitación para ejercicio de cualquier cargo público, por un periodo de ocho (8) meses" sin que le permitiera a mi representado, el ejercicio de su derecho a la defensa (...)".

*3. "(...) Por otra parte la recurrida incurrió en el VICIO DE **FALSO SUPUESTO** al señalar que la sanción es aplicada por no haber presentado la declaración jurada de patrimonio (...)*

4 "(...) Como observación para ser atendida en virtud de las razones expuestas en el presente recurso debemos señalar, que el Sistema Electrónico de Declaraciones Juradas de Patrimonio implementado por la Contraloría General de a República, desde sus inicios presentó serias dificultades, las cuales hacían difícil su utilización, a tal punto que en fecha 3 de septiembre de 2009, presenté un reclamo por la misma vía electrónica, manifestándole que el sistema no permitía la opción el cese del cargo como ex Alcalde. Sin embrago, en esa oportunidad realizó la declaración jurada de la cual quedo identificada bajo el N° 76446, donde coloqué como Organo/Ente el "Consejo Comunal Alcaldía del Municipio Simón Rodríguez" la cual aparece como pendiente. Pero posteriormente me otorga el N° 64813 como Organo/Ente el "Consejo Comunal ex Alcalde" quedando así confirmada la presentación de la declaración (...)".

Ahora bien, una vez revisada la argumentación realizada por el administrado es menester de esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio analizar el asunto en la forma siguiente:

ANALISIS DEL ASUNTO

De los recaudos que reposan en el expediente administrativo sancionatorio, llevado al ciudadano **ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI**, no se evidencian elementos de hecho y derecho que justifiquen el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción. Al respecto, el administrado consignó en esta Dependencia Administrativa su escrito de fecha 04 de junio del 2010, mediante el cual esgrimió los alegatos alusivos a su defensa, a saber:

En relación al punto N° 1, cabe señalar que a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso que le asiste al administrado, esta Dirección procedió a notificar mediante Oficio N° 08-02-0533 de fecha 24 de mayo de 2010, el inicio del presente procedimiento sancionatorio; asimismo, se le informó que podría ejercer el referido derecho a la defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, posteriores a la fecha de notificación.

En este sentido, este Órgano Contralor ha sido garante en todo momento de los principios constitucionales del derecho a la defensa y del debido proceso durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud que el administrado fue notificado del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, tuvo acceso pleno al expediente y a su vez ejerció su derecho a la defensa en el lapso previsto en el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción. Así se declara expresamente.

En cuanto al punto N° 2, la Contraloría General de la República emite sus actos con estricto apego a las normas Constitucionales y legales, dando así cumplimiento al principio de legalidad que rige todas sus actuaciones. En este sentido, dicta dentro del marco de sus potestades medidas preventivas, que por su naturaleza excepcional persiguen el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones juradas de patrimonio. Así declara expresamente.

En relación al punto N° 3, donde hace referencia "Del Vicio del Falso Supuesto de hecho", el ciudadano **ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI** alega que la Administración parte de un error en la apreciación de los hechos objeto de investigación, al fundamentar su decisión en acontecimientos y situaciones que no ocurrieron de la forma apreciada en el auto de inicio.

Es importante destacar, que ha sido criterio reiterado de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (vid. Sentencias Nos 930 y 241 de julio de 2004 y 9 de febrero de 2006, respectivamente), que este vicio tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo (falso supuesto de hecho), o cuando la Administración se apoya en una norma que no resulta aplicable al caso concreto (falso supuesto de derecho), todo lo cual afecta la causa del acto administrativo y acarrea su nulidad.

Cabe mencionar, que el acto administrativo en referencia, no se encuentra afectado de este vicio ni de ningún otro de los previstos en el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que la Contraloría General de la República actúa apegada a la norma y a los hechos que se evidencian en el expediente administrativo Sancionatorio, todo ello determinado de acuerdo a lo previsto en la Ley Contra la Corrupción. Al respecto, vale reiterar las razones de hecho y derecho exhaustivamente analizadas en la presente Resolución acerca de la apreciación objetiva de la falta administrativa. En consecuencia, quien suscribe, considera que el auto de inicio que nos ocupa no adolece del vicio de falso supuesto de hecho. Así se declara expresamente.

Al respecto, el administrado aduce no haber realizado la declaración jurada de patrimonio correspondiente al ingreso y cese, por presentar inconvenientes técnicos con el Sistema. En este sentido, esta Dependencia considera procedente indicar que a partir del 01 de julio de 2009, entró en vigencia el sistema electrónico para la presentación de la declaración jurada de patrimonio, fecha desde la cual este Órgano Contralor dispuso de instalaciones o sales para declarar, servicio técnico (0800DECLARA) y personal calificado para prestar el apoyo necesario a todos los funcionarios con dificultades en el trámite, a objeto de facilitar la presentación de la declaración jurada de patrimonio, en virtud de lo antes expuesto, se desestima el argumento de dificultades técnicas. Así se declara expresamente.

De igual manera, una vez analizado el escrito de defensa interpuesto por el ciudadano de referencia y de la nueva revisión efectuada tanto el "Sistema para la presentación de declaración jurada de patrimonio en Formato Electrónico", como en los archivos que al efecto lleva esta Contraloría General de la República, folios Nos 57 y 58, se observó que el ciudadano ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI, no registra archivo físico acerca del trámite; en cuanto a nuestro sistema digital, acusa la presentación de una declaración jurada de patrimonio consignada en su condición de miembro de un Consejo Comunal en fecha 29/08/2009, es decir, un poco más de nueve (09) meses de haber cesado en sus funciones públicas, la cual no corresponde al cargo que ocupaba durante el período 2004-2008 como Alcalde del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui. Así se declara expresamente.

Por otro lado, la Unidad de Apoyo Legal, adscrita a esta Dirección, realizó una actuación complementaria, la cual consistió en verificar en los archivos que al efecto lleva esta Dependencia, si el referido ciudadano había sido objeto de algún procedimiento administrativo sancionatorio en el marco de la Ley Contra la Corrupción.

Ahora bien, una vez revisado los archivos, se pudo constatar que el referido ciudadano no ha sido objeto de sanciones administrativas. Al respecto, quien suscribe, considera oportuno valorar la correspondiente circunstancia atenuante, según lo establecido en artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción.

Es oportuno indicar que el ciudadano de referencia omitió en dos oportunidades la obligación de presentar las declaraciones juradas de patrimonio correspondiente al ingreso y cese, situación que constituye una circunstancia agravante que será considerada al momento de calcular la cuantía de la sanción, toda vez que denota reiteración en la conducta omisiva, en atención a lo establecido en el artículo 35 ejusdem.

Por último, cabe señalar que para la fecha de emisión de la presente Resolución el ciudadano de referencia, no ha presentado las declaraciones juradas de patrimonio correspondiente al ingreso y cese, tal como se evidencia en el reporte de fecha 23 de diciembre de 2010 folio N° 51, situación que constituye una circunstancia agravante que será considerada al momento de calcular la cuantía de la sanción, toda vez que denota resistencia en el cumplimiento del trámite, en atención a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción.

En criterio de esta Dirección, los hechos descritos demuestran claramente que a pesar de estar obligado, el ciudadano **ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI**, no presentó en el plazo previsto las declaraciones juradas de patrimonio correspondientes al ingreso y cese de sus funciones públicas como Alcalde del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui durante el período 2004-2008, contraviniendo con su conducta lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción. En consecuencia, resulta procedente y pertinente la aplicación de la sanción de multa sobre la base del fundamento normativo y establecer la cuantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Código Penal, para lo cual resuelve imponer la sanción de multa prevista en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción, considerando las circunstancias atenuante y agravantes antes mencionadas. Así se declara expresamente.

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, quien suscribe, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29-05-2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 del 30 de mayo de 2008, y vistos los elementos anteriormente señalados, acuerda **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA** al ciudadano **ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI,** titular de la cédula de identidad N° **10.942.949**, cuantificando la misma en la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO COMA VEINTICINCO (331,25)** unidades tributarias, cuyo monto en moneda de curso legal debe calcularse según el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que se realice el pago de la sanción, según lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 94 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.305 del 17 de octubre de 2001, por cuanto el referido ciudadano no cumplió con la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio correspondiente al cese de sus funciones públicas como Alcalde del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui durante el período 2004-2008; en consecuencia, incurrió en el supuesto de sanción previsto en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción.

Notifíquese al ciudadano, **ERNESTO JOSÉ PARAQUEIMA LUIGGI** , titular de la cédula de identidad N° **10.942.949**, de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, adviértasele que podrá ejercer por escrito el Recurso de Reconsideración, por ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los quince (15) días siguientes; de igual forma, podrá interponer recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, todo ello contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

SILVIO GODOY CASTILLO
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

Exp. N° 08-02-2010-LCC-034-RM-057"

Se le advierte que se entenderá por notificado de la Resolución de imposición de multa publicada en la presente Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación en la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto resulta impracticable su notificación personal. Asimismo, con el objeto de garantizarle los principios Constitucionales que rigen el derecho a la defensa y el debido proceso previstos en los artículos 28 y 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le comunica que contra dicha decisión podrá interponer el recurso de reconsideración ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles, o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, todo ello contado a partir de la fecha de su notificación, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

Cúmplase y publíquese,

SILVIO GODOY CASTILLO
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

200° y 151°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **NERIO ANGEL CASTELLANO PARRA**, titular de la cédula de identidad **N° 3.507.913**, en su condición de empleado público se desempeñó como Jefe de División II en la Prefectura – Unidad de Administración y Servicios Generales de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, que esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, acuerda imponerle la sanción de multa prevista en el artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción, en virtud que su conducta se encuentra incursa en el supuesto de hecho establecido en el numeral 9 del artículo 33 *eiusdem*, contraviniendo lo preceptuado en los artículos 26 y 27 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como las directrices recogidas en la Resolución N° 01-00-149 del 14/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.919 de fecha 16 de abril de 2004, mediante la cual se prescribió el Instructivo y Modelo para la elaboración de la declaración jurada de patrimonio. El texto de la referida multa es del tenor siguiente:

"Caracas, 14 de marzo de 2011

Resolución N° 08-02-2010-LCC-051-RM-007
NERIO ANGEL CASTELLANO PARRA
C. I. N° V- 3.507.913

En fecha 22 de septiembre de 2010, mediante Auto se inició el Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley Contra la Corrupción, contra el ciudadano **NERIO ANGEL CASTELLANO PARRA**, cédula de identidad **N° 3.507.913**, que en su condición de empleado público se desempeñó como Jefe de División II en la Prefectura – Unidad de Administración y Servicios Generales de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas por cuanto presuntamente falseó u ocultó datos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas en fechas 10/11/2005 y 05/03/2007, así como en la información o datos que se le requirió durante el procedimiento verificatorio, conductas contrarias a lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las directrices recogidas en la Resolución N° 01-00-149 del 14/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.919 de fecha 16 de abril de 2004, mediante la cual prescribió el Instructivo y Modelo para la elaboración de la declaración jurada de patrimonio. A tenor de lo expuesto se desarrollan los planteamientos siguientes:

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al prenombrado ciudadano, según consta en acta levantada en fecha 14/01/2011, (folio 231) y a los fines de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso, consagrados en el artículo 28 y numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Dependencia procedió a publicar Cartel de Notificación el 18 de enero de 2011 en el Diario Vea, de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, relativo al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, quedando notificado quince (15) días hábiles siguientes a su publicación a interponer escrito de defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en atención a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley Contra la Corrupción (folio 234). Sin embargo, el 11/03/2011, mediante Auto de preclusión de lapso, se dejó constancia que el ciudadano **NERIO ANGEL CASTELLANO PARRA**, transcurrido el plazo otorgado para presentar escrito de defensa, no compareció ni por sí ni por interpuesta persona (folio 236).

MOTIVA

Visto el expediente del caso, esta Dirección en resguardo del orden jurídico establecido, pasa a pronunciarse de seguidas sobre la procedencia o no de la sanción de multa establecida en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción.

En este sentido, resulta conveniente destacar que el presente procedimiento sancionatorio ha resultado como consecuencia de haber culminado con la verificación patrimonial al ciudadano **NERIO ANGEL CASTELLANO PARRA**, la cual quedó firme en sede administrativa, según consta en el expediente signado con el N° 08-02-2008-3507913, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción, a través del cual se determinó la "No Veracidad" de las declaraciones juradas de patrimonio de fechas 10/11/2005 y 05/03/2007, es decir, la "No Admisión" de las citadas declaraciones, por haberse evidenciado que omitió reflejar cinco (05) cuentas bancarias en las situaciones patrimoniales declaradas por la cantidad de Bs. 53.690.106,58; igualmente, acusó Fondos Administrados No Justificados por la cantidad de Bs. 119.140.374,54, para el período comprendido entre el 01/10/2005 hasta el 31/10/2006 (folios 213-217).

En consecuencia, resulta procedente y pertinente la aplicación de la sanción de multa sobre la base del fundamento normativo y establecer la cuantía de acuerdo al principio establecido en el artículo 37 del Código Penal. Al respecto, debe considerarse en la decisión las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción, referente a *la reiteración* por parte del ciudadano **NERIO ANGEL CASTELLANO PARRA**, por cuanto omitió declarar su verdadera situación patrimonial al momento de presentar sus declaraciones juradas de patrimonio de fechas 10/11/2005 y 05/03/2007, ni aportar u omitir información pese a los requerimientos formulados durante el procedimiento de verificación patrimonial; y por otra parte, lo referente a *la resistencia* al no aportar durante procedimiento de verificación patrimonial suficientes elementos o datos que contribuyeran a verificar sus declaraciones juradas de patrimonio anteriormente citadas. Cabe destacar, que en la presente situación concurre la circunstancia atenuante prevista en el artículo en comento, como el no haber sido objeto de sanciones durante los cinco (05) últimos años por parte de este Órgano Contralor.

DECISIÓN

En consecuencia, por las razones antes expuestas, quien suscribe, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29-05-2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 del 30 de mayo de 2008, y vistos los elementos anteriormente señalados, así como la concurrencia de una (01) circunstancia atenuante y dos (02) agravantes del artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción, acuerda **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA** al ciudadano **NERIO ANGEL CASTELLANO PARRA**, cédula de identidad **N° 3.507.913**, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (331,25 U.T.)**, cuyo monto en moneda de curso legal debe calcularse según el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que se realice el pago de la sanción, según lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 94 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.305 del 17 de octubre de 2001, por cuanto falseó u ocultó datos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas en fechas 10/11/2005 y 05/03/2007, como en la información o datos que se le requirió durante el procedimiento verificatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción.

Notifíquese al ciudadano **NERIO ANGEL CASTELLANO PARRA**, cédula de identidad **N° 3.507.913**, de la presente decisión, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, adviértasele que le asiste el derecho de ejercer por escrito el Recurso de Reconsideración, por ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los quince (15) días hábiles, igualmente podrá interponer recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia en el lapso de seis (06) meses, todo ello contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, en atención a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

COMUNÍQUESE,

SILVIO GODOY CASTILLO
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

YI
Exp. N° 08-02-2010-LCC-051"

Se le advierte que se entenderá por notificado de la Resolución de imposición de multa publicada en la presente Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación en la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha sido impracticable su notificación personal. Asimismo, con el objeto de garantizarle los Principios Constitucionales que rigen el derecho a la defensa y el debido proceso previstos en los artículos 28 y 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le comunica que contra dicha decisión podrá interponer el recurso de reconsideración ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, en atención a lo pautado en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, todo ello contado a partir de la fecha de notificación, esto de conformidad con lo establecido el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

Cúmplase y publíquese,

SILVIO GODOY CASTILLO
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

200° y 151°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **LUIS MANUEL RIVERO ACEVEDO**, cédula de identidad **N° 5.964.018**, en su condición de empleado público se desempeñó como Superintendente de Actividades Hípicas en la Superintendencia de Actividades Hípicas adscrita al Ministerio de Finanzas, que esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, acuerde imponerle la sanción de multa prevista en el artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción, en virtud que su conducta se encuentra incursa en el supuesto de hecho establecido en el numeral 9 del artículo 33 *eiusdem*, contraviniendo lo preceptuado en los artículos 26 y 27 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como las directrices recogidas en la Resolución N° 01-00-149 del 14/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.919 de fecha 16 de abril de 2004, mediante la cual se prescribió el Instructivo y Modelo para la elaboración de la declaración jurada de patrimonio. El texto de la referida multa es del tenor siguiente:

"Caracas, 14 de marzo de 2011

Resolución N° 08-02-2010-LCC-053-RM-008
LUIS MANUEL RIVERO ACEVEDO
C. I. N° V- 5.964.018

En fecha 22 de septiembre de 2010, mediante Auto se inició el Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley Contra la Corrupción, contra el ciudadano **LUIS MANUEL RIVERO ACEVEDO**, cédula de identidad **N° 5.964.018**, que en su condición de empleado público se desempeñó como Superintendente de Actividades Hípicas en la Superintendencia de Actividades Hípicas adscrita al Ministerio de Finanzas, por cuanto presuntamente falseó u ocultó datos en la declaración jurada de patrimonio presentada en fecha 30/06/2005, así como en la información o datos que se le requirió durante el procedimiento verificatorio, conductas contrarias a lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las directrices recogidas en la Resolución N° 01-00-149 del 14/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.919 de fecha 16 de abril de 2004, mediante la cual prescribió el Instructivo y Modelo para la elaboración de la declaración jurada de patrimonio. A tenor de lo expuesto se desarrollan los planteamientos siguientes:

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al prenombrado ciudadano, según consta en acta levantada en fecha 13/01/2011 (folio 231) y a los fines de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso, consagrados en el artículo 28 y numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Dependencia procedió a publicar Cartel de Notificación el 18 de enero de 2011 en el Diario Vea, de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, relativo al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, quedando notificado quince (15) días hábiles siguientes a su publicación e interponer escrito de defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en atención a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley Contra la Corrupción (folio 234). Sin embargo el 11/03/2011, mediante Auto de preclusión de lapso, se dejó constancia que el ciudadano **LUIS MANUEL RIVERO ACEVEDO**, transcurrido el plazo otorgado para presentar escrito de defensa, no compareció ni por sí ni por interpuesta persona (folio 236).

MOTIVA

Visto el expediente del caso, esta Dirección en resguardo del orden jurídico establecido, pasa a pronunciarse de seguidas sobre la procedencia o no de la sanción de multa establecida en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción.

En este sentido, resulta conveniente destacar que el presente procedimiento sancionatorio ha resultado como consecuencia de haber culminado con la verificación patrimonial al ciudadano **LUIS MANUEL RIVERO ACEVEDO**, la cual quedó firme en sede administrativa, según consta en el expediente signado con el N° 08-02-2008-5964018, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción, a través del cual se determinó la "No Veracidad" de la declaración jurada de patrimonio de fecha 30/06/2005, es decir, la "No Admisión" de la citada declaración, por haberse evidenciado que omitió reflejar una (01) cuenta bancaria en la situación patrimonial declarada por la cantidad de Bs. 30.868.813,09; así como dos (02) bienes muebles constituidos por un vehículo Daewoo por Bs. 8.400.000,00 y una camioneta Chevrolet, Grand Vitara por Bs. 70.700.000,00; igualmente, acusó Fondos Administrados No Justificados por la cantidad de Bs. 263.670.618,21 Fondos Aplicados no Justificados por Bs. 235.937.848,96, para el período comprendido entre el 01/01/2004 hasta el 31/12/2005 (folios 212-221)

En consecuencia, resulta procedente y pertinente la aplicación de la sanción de multa sobre la base del fundamento normativo y establecer la cuantía de acuerdo al principio establecido en el artículo 37 del Código Penal. Al respecto, debe considerarse en la decisión las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción, referente a *la reiteración* por parte del ciudadano **LUIS MANUEL RIVERO ACEVEDO**, por cuanto omitió declarar su verdadera situación patrimonial al momento de presentar su declaración jurada de patrimonio de fecha 30/06/2005, ni aportar u omitir información pese a los requerimientos formulados durante el procedimiento de verificación patrimonial; y por otra parte, lo referente a *la resistencia* al no aportar durante procedimiento de verificación patrimonial suficientes elementos o datos que contribuyeran a verificar su declaración jurada de patrimonio anteriormente citada. Cabe destacar, que en la presente situación concurre la circunstancia atenuante prevista en el artículo en comento, como el no haber sido objeto de sanciones durante los cinco (05) últimos años por parte de este Órgano Contralor.

DECISIÓN

En consecuencia, por las razones antes expuestas, quien suscribe, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29-05-2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 del 30 de mayo de 2008, y vistos los elementos anteriormente señalados, así como la concurrencia de una (01) circunstancia atenuante y dos (02) agravantes del artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción, acuerda **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA** al ciudadano **LUIS MANUEL RIVERO ACEVEDO**, cédula de identidad **N° 5.964.018**, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (331,25 U.T.)**, cuyo monto en moneda de curso legal debe calcularse según el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que se realice el pago de la sanción, según lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 94 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.305 del 17 de octubre de 2001, por cuanto falseó u ocultó datos en la declaración jurada de patrimonio presentada en fecha 30/06/2005, como en la información o datos que se le requirió durante el procedimiento verificatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción.

Notifíquese al ciudadano **LUIS MANUEL RIVERO ACEVEDO**, cédula de identidad **N° 5.964.018**, de la presente decisión, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, adviértasele que le asiste el derecho de ejercer por escrito el Recurso de Reconsideración, por ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los quince (15) días hábiles, igualmente podrá interponer recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia en el lapso de seis (06) meses, todo ello contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, en atención a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

COMUNÍQUESE,

SILVIO GODOY CASTILLO
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

Exp. N° 08-02-2010-LCC-053"

Se le advierte que se entenderá por notificado de la Resolución de imposición de multa publicada en la presente Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación en la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha sido impracticable su notificación personal. Asimismo, con el objeto de garantizarle los Principios Constitucionales que rigen el derecho a la defensa y el debido proceso previstos en los artículos 28 y 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le comunica que contra dicha decisión podrá interponer el recurso de reconsideración ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, en atención a lo pautado en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, todo ello contado a partir de la fecha de notificación, esto de conformidad con lo establecido el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción,

Cúmplase y publíquese,

SILVIO GODOY CASTILLO
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 110224-0033
Caracas, 24 de febrero de 2011
200° y 151°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 33.16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 33 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que en la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses (Medicatura Forense de Caracas), se procesan y se emiten los certificados de defunción de los fallecimientos ocurridos en el Área Metropolitana de Caracas, y los cuales son objeto de investigación por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC);

CONSIDERANDO

Que la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses (Medicatura Forense de Caracas), entrega a los familiares e interesados de los fallecidos, los referidos certificados de defunción con el fin de que sea tramitada la correspondiente acta de defunción y permiso de inhumación, por ante las distintas Oficinas de Registro Civil del Área Metropolitana de Caracas;

CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible agilizar el Registro de Defunción de los fallecidos, a objeto de que los particulares obtengan de manera oportuna y eficaz el Acta de Defunción;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral podrá crear Unidades de Registro Civil Accidentales en los lugares que estime conveniente, cuando por razones de interés de público se requiera, a los efectos de registrar de los hechos a que se refiere la Ley Orgánica de Registro Civil;

RESUELVE

PRIMERO: Se crea la Unidad de Registro Civil Accidental en la Sede de la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses (Medicatura Forense de Caracas), ubicada en el Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: La Unidad de Registro Civil Accidental, creada mediante la presente Resolución, se encargará de registrar los hechos de fallecimientos que declaren los particulares que obtengan el certificado de defunción de la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses (Medicatura Forense de Caracas), aplicando los procedimientos y trámites previstos en la Ley Orgánica de Registro Civil y en las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: Instar a Comisión de Registro Civil y Electoral para que, por órgano de la Oficina Nacional de Registro Civil, coordine con la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses (Medicatura Forense de Caracas), el funcionamiento y los métodos de inscripción en la Unidad de Registro Civil Accidental acordada en esta Resolución.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión del día 24 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER A. MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN Nº 110224-0034
Caracas, 24 de febrero de 2011
200º y 151º

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 33.16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece el Derecho a la Identidad de todos los niños y niñas a ser identificados inmediatamente después de su nacimiento y que, a tal efecto, el Estado deberá garantizar que los recién nacidos sean identificados de manera obligatoria y oportuna, estableciendo el vínculo filial con la madre;

CONSIDERANDO

Que el Hospital Materno Infantil de Carrizal, emite certificados de Nacimiento de los niños y niñas que nacieron en dicho establecimiento de salud público, a fin de que sea declarado el nacimiento y por ende tramitada la correspondiente acta de nacimiento, por ante las distintas Oficinas de Registro Civil del Estado Miranda;

CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible agilizar el Registro de Nacimientos, a objeto de garantizar el derecho a la identidad a los niños y niñas recién nacidos en el Hospital Materno Infantil de Carrizal y asimismo obtener de manera oportuna y eficaz el Acta de Natimiento;

CONSIDERANDO

Que igualmente, en el Hospital Materno Infantil de Carrizal, se producen decesos que requieren oportuno y eficaz registro, así como, la emisión de la correspondiente acta de defunción a los ciudadanos y ciudadanas interesados;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral podrá instalar Unidades de Registro Civil en establecimientos de salud públicos o privados, cuando por razones de interés de público se requiera, a los efectos de registrar los hechos a que se refiere la Ley Orgánica de Registro Civil;

RESUELVE

PRIMERO: Se crea la Unidad de Registro Civil en establecimiento de salud, en el Hospital Materno Infantil de Carrizal, ubicado en el Municipio Carrizal del estado Miranda.

SEGUNDO: la Unidad de Registro Civil en establecimiento de salud, creada mediante la presente Resolución, se encargará de registrar los hechos de nacimientos y de defunción ocurridos en el Hospital Materno Infantil de Carrizal, aplicando los procedimientos y trámites previstos en la Ley Orgánica de Registro Civil y en las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: Instar a la Oficina Nacional de Registro Civil, para que coordine con el Hospital Materno Infantil de Carrizal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, el funcionamiento y los métodos de inscripción en la Unidad de Registro Civil en establecimiento de salud acordada en esta Resolución.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en Sesión del día 24 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER A. MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 110315-0036
Caracas, 15 de marzo de 2011
200° y 151°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No.3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de enero de 2006, mediante resolución No.060119-0001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.365 de fecha 25 de enero de 2006, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2006, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de marzo de 2011, la Dirección General de Personal, notificó la aprobación de la designación del ciudadano que se identifica posteriormente, al cargo de Director Oficina Regional Electoral del estado Falcón.

Cargo	Responsable	C.I
Director Oficina Regional Electoral del estado Falcón	Pedro Vicente Rodríguez Calderón	5.230.265

RESUELVE:

Único: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I.
00042	Director Oficina Regional Electoral del estado Falcón	Pedro Vicente Rodríguez Calderón	5.230.265

Resolucion dictada el dia quince (15) del mes de marzo de 2011.

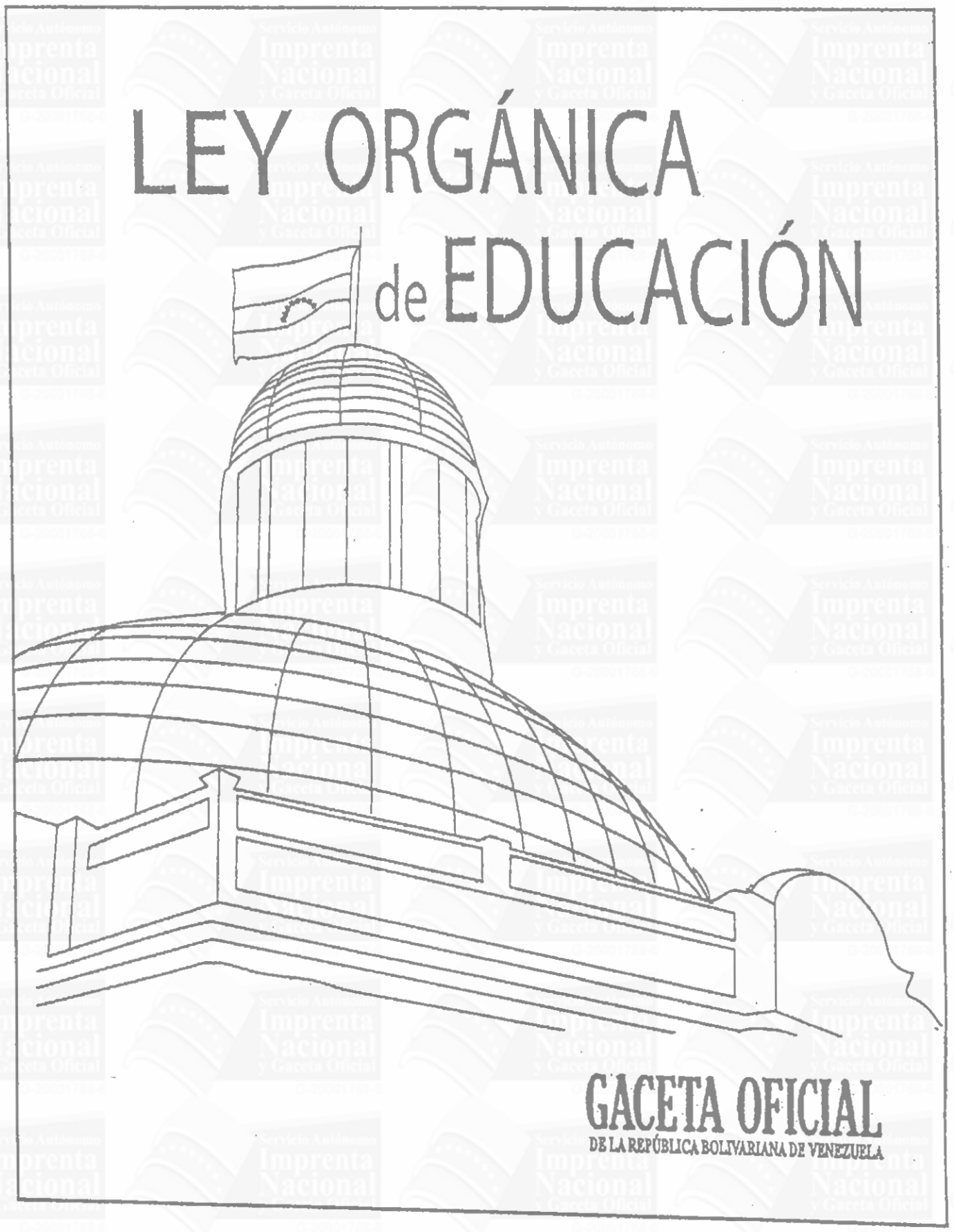
Comuníquese y Publíquese

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

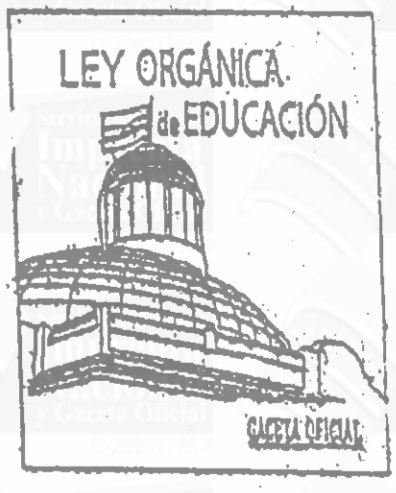








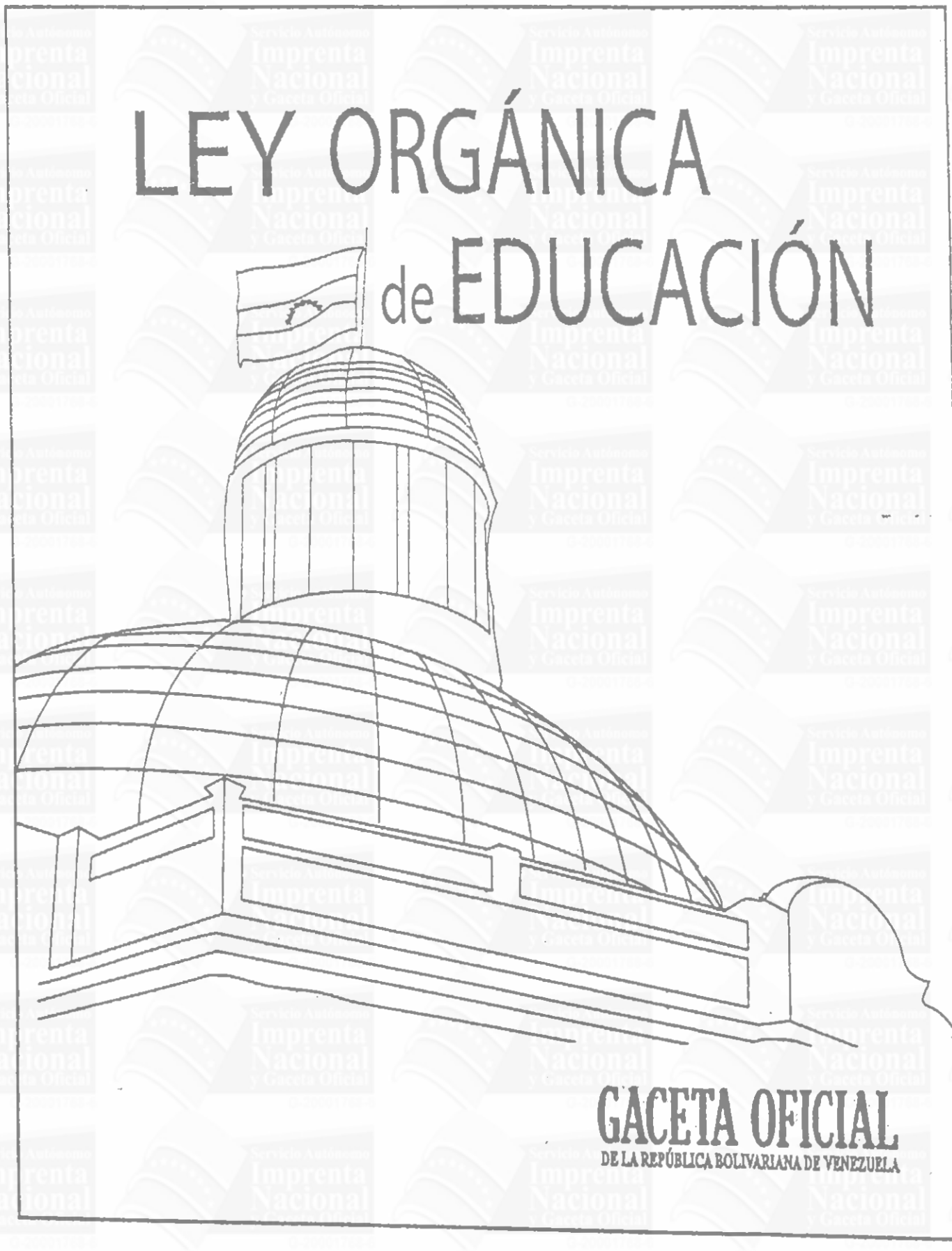




Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII MES VI Número 39.643

Caracas, lunes 28 de marzo de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.